



PREVENCIÓN | APOYO | RESCATE | EDUCACIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

OFICINA DEL GOBERNADOR

PROPIA

ABR.3'23AM10:40

INFORME MENSUAL
ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2022-035

31 de marzo de 2023
San Juan, Puerto Rico



PREVENCIÓN | APOYO | RESCATE | EDUCACIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- I. Informe mensual: Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035
 - a. Seguimiento y monitoreo de proyectos y trabajos

- II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos
 - a. Plan propuesto de colaboración municipal: Guías generales para los municipios.
 - b. Oficina de la Procuradora de las Mujeres: Academia de Intercesoría Legal.
 - c. Departamento de Salud: Presentación preliminar del portal de rastreo de los kits de agresión sexual.
 - d. Negociado de la Policía de Puerto Rico: Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección.
 - e. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos: Proyecto de capacitación sobre el PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Anejos

I. Informe mensual Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035

El 23 de junio de 2022, el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2022-035). Esta Orden Ejecutiva extendió hasta el 30 de junio de 2023 el Estado de Emergencia decretado desde el 21 de enero de 2021 ante el volumen de casos de violencia de género en Puerto Rico. A su vez, derogó los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, estableciéndose medidas de seguimiento y monitoreo para atender la emergencia.

En la Sección 3ª de la Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 se establece la designación del Oficial de Cumplimiento—funcionario(a) público designado por el Gobernador y que le responde directamente a la Oficina propia del Gobernador, para el monitoreo, seguimiento y continuidad de las iniciativas y trabajos dispuestos en la Orden Ejecutiva Núm. 2021-013.¹

En lo pertinente, la Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 dispone que

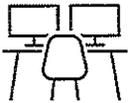
[...] En un término de sesenta (60) días luego de la presentación del informe de cese del Comité, el Oficial de Cumplimiento rendirá al Gobernador un informe inicial de transición sobre los trabajos realizados e incluirá sus recomendaciones de las medidas necesarias para dar celeridad a la continuidad de los trabajos ya comenzados por el Comité PARE y presentados en su informe de cese. A partir de ese informe inicial, rendirá un informe mensual de los trabajos realizados y hará recomendaciones para atender el problema de la violencia de género, así como del cumplimiento por parte de las agencias concernidas.

Para ello, se faculta al Oficial de Cumplimiento a requerir y solicitar a las agencias los datos e información necesarios

¹ La Orden Ejecutiva Núm. 2021-013 disponía que el Oficial de Cumplimiento era también integrante del otrora Comité PARE.

sobre los trabajos, medidas e iniciativas para la atención y manejo de la violencia de género, en cumplimiento con la política pública establecida.

La Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 dispone que se presentará un informe mensual para exponer los trabajos e iniciativas realizadas, y cumplimiento por parte de las agencias con la política pública para la atención y manejo de la violencia de género. En atención a esta disposición, se presenta el Informe correspondiente al mes de marzo de 2023 sobre los proyectos, iniciativas y trabajos principales realizados e informados por las agencias.



Reuniones de monitoreo y seguimiento de proyectos y trabajos

- 28 de febrero: Reunión virtual para considerar proyecto de capacitación inicial (curso de inmersión) en línea sobre PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y PERSONAS TRANS, POR RAZONES DE GÉNERO (FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS) dirigido al personal del Departamento de Seguridad Pública.
- 8 de marzo: Participación en presentación del Estudio sobre el Perfil, Situación y Aspiraciones de las Mujeres en Puerto Rico (2022) realizado por Estudios Técnicos, Inc. para United Way de Puerto Rico, y panel de preguntas, en la universidad Inter Metro.
- 9 de marzo: Reunión virtual de grupo de trabajo multiagencial para la revisión de versión final titulada GUÍAS GENERALES PROPUESTAS PARA EL DISEÑO DE PROTOCOLO UNIFORME PARA LOS MUNICIPIOS: RESPUESTA, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA POR PARTE DE PROGRAMAS MUNICIPALES DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA.
- 9 de marzo: Reunión virtual de seguimiento para la coordinación y logística del segundo ciclo del Plan de Capacitación PARE con las personas enlaces de las agencias Departamento de la Familia,

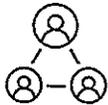
Departamento de Salud, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Justicia y Departamento de Seguridad Pública.

- 14 de marzo: Actividad/conversatorio de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres: *Mujer al Poder* en el Centro Unido de Detallistas.
- 15 de marzo: Reunión virtual de seguimiento para la coordinación sobre proyecto de capacitación inicial (curso de inmersión) en línea sobre PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y PERSONAS TRANS, POR RAZONES DE GÉNERO (FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS) dirigido al personal del Departamento de Seguridad Pública.
- 16 de marzo: Reunión de seguimiento con la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos del Departamento de Educación sobre el Proyecto de Revisión Curricular.
- 17 de marzo: Reunión virtual sobre proyecto de aplicación móvil liderado por el Departamento de Seguridad Pública y el *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS).
- 17 de marzo: Ceremonia de Reconocimiento de Valores del Año de las Divisiones de Violencia de Género del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 23 de marzo: Reunión con personal directivo de la oficina del Programa de Ayuda al Ciudadano, Programa de Ayuda a Víctimas de Violencia Doméstica del municipio de Bayamón.
- 24 de marzo: Reunión virtual de grupo de trabajo multiagencial para presentación del proyecto final titulado GUÍAS GENERALES PROPUESTAS PARA EL DISEÑO DE PROTOCOLO UNIFORME PARA LOS MUNICIPIOS: RESPUESTA, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA POR PARTE DE PROGRAMAS MUNICIPALES DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA, e informar próximos pasos del plan de trabajo.

- 24 de marzo: Reunión de trabajo entre la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (por sus siglas, OATRH), la Universidad de Puerto Rico y representante del Poder Judicial, para el proyecto de diseño de capacitación sobre el PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.
- 27 de marzo: Reunión virtual con gerente del proyecto del Plan de capacitación PARE, personal del Departamento de Seguridad Pública y de la Academia del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 28 de marzo: Reunión con la Oficina de Desarrollo Integral de la Mujer del municipio de San Juan.
- 28 de marzo: Reunión virtual con el Instituto de Estadísticas sobre proyecto Primer Simposio sobre Estadísticas sobre Violencia de Género en Puerto Rico.
- 28 de marzo: Reunión virtual de desarrollo y consideración del proyecto de capacitación inicial (curso de inmersión) en línea sobre PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y PERSONAS TRANS, POR RAZONES DE GÉNERO (FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS) dirigido al personal del Departamento de Seguridad Pública.
- 29 de marzo: Presentación preliminar (“soft preview”) de proyecto del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud: Portal de Rastreo sobre el estatus y proceso de análisis al kit de recolección de evidencia forense y la línea de orientación.
- 30 de marzo: Actividad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para el lanzamiento de tres programas dirigidos a la capacitación y emprendimiento de las mujeres que laboran en la organización—uno de los programas es extensivo a la ciudadanía.

- 31 de marzo: Reunión de trabajo con el Instituto de Estadísticas sobre desarrollo y publicación del Portal de Datos sobre Femicidios y Transfemicidios (programado para mes de abril).

II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos: hallazgos y recomendaciones



PLAN PROPUESTO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL: GUÍAS GENERALES PARA LOS MUNICIPIOS.

El proyecto de las Guías propuestas se dirige a desarrollar una red de apoyo y protocolo uniforme para la prestación de servicios a la ciudadanía que recurre a la entidad municipal para solicitar o buscar ayuda, apoyo y servicios al enfrentar la violencia doméstica.

Las Guías son el resultado de un proceso de trabajo colaborativo y consulta con personas expertas de agencias, municipios y organizaciones no gubernamentales. El proyecto final propone:

1. Exponer las normas y lineamientos básicos para la prevención e intervención en casos de violencia de género, que incluye la violencia doméstica y la violencia sexual;
2. Dar uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando una persona recurre a la entidad municipal identificándose como víctima de violencia doméstica para buscar ayuda, orientación, apoyo y servicios.

Para la redacción de las Guías se contó con el modelo de protocolo del municipio de Bayamón y el personal de la oficina del *Programa de ayuda a víctimas de violencia doméstica*, así como la colaboración y participación en el contenido de personas representantes del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las

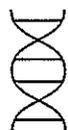
Mujeres, el Departamento de Justicia y el personal de la Oficina administrativa PARE. (Véase, Anejo A: Resumen del contenido y guías generales).



OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES: ACADEMIA DE INTERCESORÍA LEGAL

En seguimiento al desarrollo de la Academia de Intercesoría Legal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres—la cual inició en el mes de agosto de 2022, proyectándose culminar en el mes de marzo de 2023, se informó que 23 personas completaron la fase teórica. Para la fase práctica, 21 personas se integraron a esta fase.

En la fase de práctica, 19 personas ya culminaron el proceso y 2 se encuentran finalizando la última fase. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres informó que se encuentran en el proceso de emitir certificaciones a las personas que ya culminaron el proceso requerido de formación como intercesor(a) legal.



DEPARTAMENTO DE SALUD INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES: “KITS” DE RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL (SAFE KITS)

El 29 de marzo el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud (CAVV, por sus siglas) coordinó la presentación preliminar interna del Portal de Rastreo de los Kits de Agresión Sexual. Este proyecto contempla:

- Implementar y mantener efectivamente la herramienta electrónica de notificación a víctimas de agresión sexual sobre el estatus de su kit.
- Orientar a las víctimas sobre la información que contiene el portal de rastreo.

- Fortalecer los servicios de auditoría, capacitación y seguimiento a facilidades de salud en el manejo de casos de violencia sexual y doméstica.

Como parte del plan de trabajo, la información que consta de los kits en inventario fue ingresada en el portal de rastreo. A su vez, el Instituto de Ciencias Forenses informó que el 61% de los kits que cuentan con querrela policiaca han sido completados.

En cuanto a la implementación del portal de rastreo de los “kits”, se adiestró a los y las agentes adscritos a las Divisiones de Violencia Sexual y Violencia Doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico y al personal del CAVV. (*Véase, Anejo B: Implementación y Mantenimiento del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de recolección de Evidencia Forenses de Violencia Sexual: Reporte de Logros del CAVV*).²

El anuncio y lanzamiento del portal, así como un componente educativo, se estará programando para el 27 de abril de 2023.

² Es pertinente destacar que el proyecto de ley presentado en la Cámara de Representantes para crear la “Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual” para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del análisis e implementación del sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, entre otros aspectos de política pública, fue aprobado en dicho cuerpo legislativo el 7 de marzo de 2023.

Conforme a la información que surge del Sistema Único de Trámite Legislativo de la Oficina de Servicios Legislativos (conocido como SUTRA), el 13 de marzo de 2023 se dio la Primera Lectura en el Senado y fue referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer. (*Véase, Anejo C: Texto de Aprobación Final en la Cámara de 7 de marzo de 2023, P. de la C. 1462*).



AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS: FONDOS PROGRAMA TRABAJANDO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PUERTO RICO

El 29 de marzo de 2023 la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF, por sus siglas) publicó las guías y notificación de fondos para Asistencia a Organizaciones Sin Fines de Lucro: Trabajando contra la Violencia de Género en Puerto Rico.

Según informado por AAFAF, el Programa de Asistencia a Organizaciones sin Fines de Lucro bajo los fondos del Plan de Rescate Estadounidense (ARPA, por sus siglas en inglés), contempla una Fase III: Trabajando Contra la Violencia de Género en Puerto Rico:

- El Programa de Asistencia a Organizaciones sin Fines de Lucro (Programa) utiliza fondos del *Coronavirus State Fiscal Recovery Fund* bajo la Ley del Plan de Rescate Estadounidense (ARPA, por sus siglas en inglés) para brindar asistencia al tercer sector de manera que sus servicios a nuestras comunidades continúen de forma ininterrumpida y subsanar el impacto económico surgido a raíz de la pandemia.
- El Gobernador de Puerto Rico, el Hon. Pedro R. Pierluisi, asignó \$30 millones para el Programa.
- Para la primera fase se asignaron \$12,423,035 a un total de 64 organizaciones.
- Para la segunda fase se asignaron \$12,520,936 a un total de 71 organizaciones (de estas, 62 entidades se están beneficiando por primera vez).

- Conforme a las guías establecidas para la tercera fase, es el interés del Gobierno de Puerto Rico atender la violencia de género, por lo que las organizaciones participantes deben:
 - Ser una entidad sin fines de lucro que provea recursos para asistir a víctimas de violencia de género en Puerto Rico.
 - Deberán tener programas establecidos para atender a la violencia de género.
 - Deberán demostrar experiencia y cantidad de personas impactadas a través de sus programas.
 - Garantizar el cumplimiento con las disposiciones del programa y, de no cumplir, realizar una devolución de los fondos asignados; y
 - Adherirse a los protocolos de cumplimiento y auditoría al igual que las demás entidades gubernamentales.

(Véase: Anejo D: Notificación de fondos de asistencia a organizaciones sin fines de lucro: Trabajando contra la Violencia de Género en Puerto Rico (29 de marzo de 2023); se incluye enlace [Enlace NGO Fase III - Guías del Programa](#).)



NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO: CENTRO DE OPERACIONES Y PROCESAMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

El Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico (COPOP, por sus siglas), ha procesado 1,443 órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley 54-198 para el periodo comprendido de 1 de enero al 28 de febrero de 2023. Conforme al monitoreo del COPOP, resaltamos unos datos relevantes:

- El tiempo promedio de diligenciamiento de las órdenes es de 2.12 días.
- Se han ocupado un total de 214 armas de fuego.

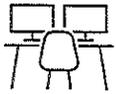
- En cuanto a los incidentes de violencia doméstica, entre los meses de enero a febrero de 2023 se han reportado 23.9% incidentes menos en comparación con el mismo periodo en el año 2022.
- En arrestos, 99.8% de los incidentes han producido arrestos, en comparación con 69.0% para el mismo periodo en el año 2022.

(Véase, Anejo E: Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de protección en todas las Áreas Policiacas: Datos preliminares enero a febrero de 2023).

El personal gerencial del COPOP ha llevado a cabo reuniones para continuar la expansión del proyecto e integrar a la totalidad de los municipios que componen las 13 áreas policiacas, procurando la colaboración del Poder Judicial y de los gobiernos municipales.

Próximamente se estará trabajando para la integración del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina—que cuenta con el Proyecto de Referimiento y Ayuda a Mujeres Abusadas (RAMA, por sus siglas), uno de probada trayectoria como primera línea de defensa en casos de violencia de género en Carolina, así como el área policiaca de Mayagüez—contando con la coordinación y apoyo de esta región judicial.

A su vez, el 29 de marzo de 2023, la Oficina de Desarrollo Integral de la Mujer (ODIM, por sus siglas) se reunió con el personal del COPOP, para encaminar el trabajo colaborativo con el municipio de San Juan y desarrollar un plan de trabajo y coordinación conjunta para el área policiaca de San Juan.



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS: PROYECTO DE CAPACITACIÓN SOBRE EL PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH, por sus siglas) y la Universidad de Puerto Rico— a través de la alianza para la capacitación profesional del personal del servicio público, se encuentra trabajando en el proyecto de capacitación del PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.³ El Programa de Adiestramiento de Empleados(as)

³ El Protocolo Intergubernamental es un proyecto conjunto y multisectorial, que integró a agencias del Gobierno, el Poder Judicial, el Comité PARE y organizaciones no gubernamentales para establecer los lineamientos de la orientación e información asertiva y oportuna a las personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica sobre los servicios, sus derechos y el proceso judicial que enfrentarán. Tiene como entidades signatarias a la jueza presidenta del Tribunal Supremo Maite D. Oronoz Rodríguez, y a los secretarios(as) de los Departamentos de Justicia, Familia, Salud, Seguridad Pública y Negociado de la Policía de Puerto Rico, y Corrección.

En el Protocolo se contempla el intercambio efectivo de información entre los componentes del sistema de justicia para una identificación, prevención, intervención y respuesta efectiva a la violencia de género en situaciones de violencia doméstica. También expone varios pilares para la atención integral y multisectorial entre estos los principios de acceso a la justicia, respeto y sensibilidad, de información y orientación y de colaboración interdisciplinaria. Asimismo, presenta el enfoque de la prestación de servicios centrados en la persona sobreviviente y dispone sobre los aspectos base para la colaboración intergubernamental en las áreas de salud física y mental. A su vez, considera la atención coordinada de situaciones de violencia sexual y maltrato de menores en el contexto de la violencia doméstica.

Como parte del seguimiento y actualización del Protocolo se constituyó un Comité Intergubernamental convocado por el Poder Judicial y el Departamento de Justicia para mantener la mesa de evaluación y trabajo para la implementación del Protocolo.

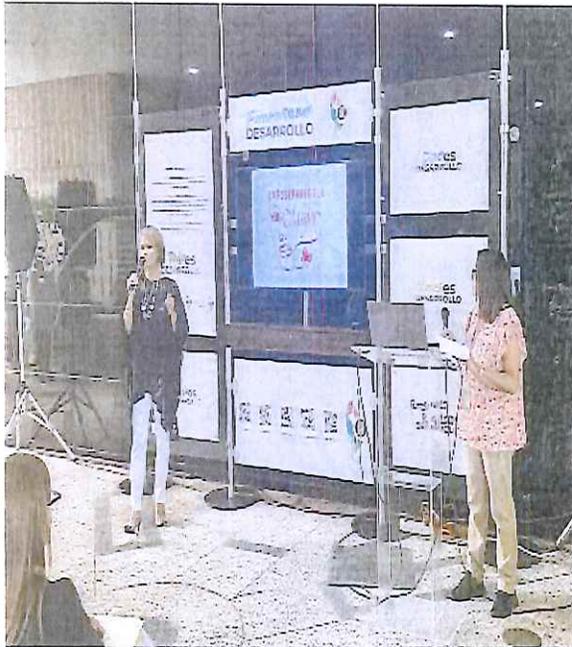
Públicos de la Universidad de Puerto Rico designó un equipo de expertas en el tema de violencia de género en Puerto Rico para desarrollar el ciclo de capacitaciones al personal del servicio público respecto a la implementación del Protocolo. La reunión de los componentes gubernamentales, la OATRH y el equipo de expertas de la UPR se llevó a cabo el 24 de marzo de 2023. El próximo paso es la presentación de la propuesta de este proyecto de capacitación por parte de la UPR a la OATRH.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO: INICIATIVAS DIRIGIDAS EN FAVOR DE LAS MUJERES QUE LABORAN EN DDEC Y PRIDCO, Y PROGRAMA DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA.

El 30 de marzo de 2023 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (por sus siglas, DDEC) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), en atención a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de cero tolerancia al discrimen y a la violencia de género, llevaron a cabo la actividad para anunciar y motivar a las mujeres que laboran en dichas agencias a participar de tres iniciativas para el desarrollo, y crecimiento personal y profesional de los recursos humanos.

Las tres iniciativas, Programa Empoderando a la Mujer, Proyecto Social Alcance y Programa de Desarrollo y Adiestramiento de los Recursos Humanos, se dirigen a empoderar a las mujeres de la organización para mejorar la calidad de vida y proveer herramientas para alcanzar sus metas y objetivos profesionales y personales. (*Véase, Anejo: F: Lanzamiento Programa-Orientación*).



Anejos

Guías generales
propuestas para el diseño
de protocolo uniforme
para los municipios:

Respuesta, orientación y
atención de personas
sobrevivientes de
violencia de género en
situaciones de violencia
doméstica por parte de
programas municipales
dirigidos a la ciudadanía

MARZO 2023



1

CONTENIDO

Introducción

Declaración de política pública: Misión y Visión

Propósito y objetivos de las Guías

Guías Generales propuestas para el diseño del Protocolo Municipal Uniforme

1. Ordenanzas
2. Comité y designación de persona enlace
3. Capacitaciones
4. Acuerdos colaborativos
5. Promoción del uso de la tecnología
6. Planes uniformes de seguridad
7. Divulgación

2

ANEJO A

1

Referencias legales

Definiciones y conceptos básicos de la violencia intrafamiliar y contra la mujer

Rueda de Poder y Control & Rueda de Igualdad

Principios rectores

3

Ejes y Flujograma de atención municipal a sobrevivientes de violencia de género

Atención integral para el abordaje de la violencia intrafamiliar y contra la mujer

1. Educación y Capacitación
2. Prevención
3. Detección y acogida
4. Atención específica y servicios a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y contra la mujer
5. Plan de seguridad

4

Guías generales para el manejo de los casos de violencia

1. Atención de la violencia
2. Atención psicológica
3. Violencia física y psicológica
4. Violencia sexual
5. Intersección de la violencia intrafamiliar y el maltrato a menores

5

Servicios y ayudas disponibles para víctimas y testigos de delito: Oficina de Compensación y Servicios a las víctimas y testigos de delito del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Lista de Bibliografía y Referencias

Anejos

6

El proyecto de las Guías se dirige a desarrollar una red de apoyo y protocolo uniforme para la prestación de servicios a la ciudadanía que recurre a la entidad municipal para solicitar o buscar ayuda, apoyo y servicios al enfrentar la violencia doméstica. En este proyecto se propone:

- Exponer las normas y lineamientos básicos para la prevención e intervención en casos de violencia de género, que incluye la violencia doméstica y la violencia sexual;
- Dar uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando una persona recurre a la entidad municipal identificándose como víctima de violencia doméstica para buscar ayuda, orientación, apoyo y servicios.

7

El contenido de estas guías pretende ser una herramienta de referencia para la persona designada en los municipios a trabajar con sobrevivientes de violencia de género.

Entre las recomendaciones principales se destacan las siguientes:

- Promulgar política pública sobre prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género en todas sus manifestaciones que incluyen la violencia doméstica y la violencia sexual.
- Establecer una persona enlace o una oficina designada para la atención y manejo de la violencia de género a nivel comunitario; implementar protocolos y procesos para ello.
- Capacitar al personal municipal sobre temas relacionados a la violencia de género, como mínimo una vez al año.
- Propiciar que se fortalezcan alianzas colaborativas con agencias gubernamentales, la Academia, y organizaciones no gubernamentales expertas en el manejo, atención y ofrecimiento de servicios a las personas víctimas sobrevivientes de la violencia de género, para tramitar los referidos de los casos a los servicios disponibles.

8

La atención integral y holística pretende evitar que la persona sobreviviente enfrente escaladas de violencia que ponen en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida.

La oficina, componente o funcionario(a) al que se le asigne la atención y manejo de la violencia doméstica es una determinación administrativa pero que refleja el nivel de importancia y prioridad de atención.

Se transmite el mensaje de relevancia y reconocimiento de la política pública, al igual que la disponibilidad y acceso a los servicios para las personas sobrevivientes.

9

Propósito:	¿Qué se quiere hacer?	
Objetivos		
Usuarios:	¿Para qué?	
Destinatarios:	¿Para quién?	
Estructura:	¿Con qué recursos humanos?	
Alcance:	¿Cuál es el alcance (comunidades)?	
Servicios:	¿Cuáles y frecuencia?	
Procesos:	Confidencialidad de la información, equipo, instalaciones, colaboración con agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.	
Resultados:	Medir el impacto; permite presupuestar los fondos necesarios para las operaciones y servicios a la ciudadanía. Datos y estadísticas.	
Fondos:	Identificar propuestas y fuentes de fondos estatales y federales	

10

Atención adecuada de la violencia doméstica se estructura en función de cuatro (4) ejes



11

- En la **detección y acogida**, como primer paso debe comenzar presentándose a la persona sobreviviente, y permitir que manifieste y exprese sus emociones. Debe fomentar confianza, comunicación y empatía en un espacio seguro y confidencial, lo que incluye evaluar y tomar las medidas de seguridad. Debe explicarle que el servicio es uno confidencial y voluntario, salvo que concurren elementos que requieran tomar acción inmediata para proteger menores de edad o la seguridad de las instalaciones ante una amenaza probable de uso de un arma por la parte agresora.
- La **seguridad física y psicosocial es primordial**. En segundo término, debe ser sensible a la situación que vive la persona sobreviviente, escuchándole sin emitir juicio o su opinión, e identificando las necesidades inmediatas. Como se mencionó, la evaluación del nivel de riesgo y letalidad debe realizarse en todo momento, incluso considerando la necesidad de ofrecer y referir al servicio de albergue.
- El **apoyo psicosocial** es un tercer elemento que no debe desvincularse de todo el proceso. Se debe proporcionar apoyo emocional inmediato e información de los servicios disponibles en los directorios de apoyo y ayuda a las personas sobrevivientes de la violencia doméstica. A su vez, debe desarrollar un plan de acción y trabajo con el caso basado en la evaluación de las circunstancias de la persona sobreviviente.
- En el cuarto eje, el acceso a la justicia conlleva que refiera y ayude a la persona sobreviviente a obtener **servicios enfocados y coordinados en sus necesidades**. Debe contar en el plan revisado con un seguimiento del caso y reevaluar los servicios, nivel de seguridad y necesidades de la persona.

12

❖ Enfoque centrado en trauma

El enfoque centrado en trauma conlleva el ofrecer servicios multidisciplinares y acompañamiento a la persona que respondan a sus necesidades. En la atención de la situación de violencia doméstica hay que reconocer y comprender las circunstancias y alcance del trauma en el contexto de la violencia de género, en todas sus manifestaciones. Ello conlleva que las políticas, protocolos y prácticas para la respuesta a las personas sobrevivientes no sean unas que lleven a la penalización y revictimización.

Implementación y Mantenimiento del Portal electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual

Reporte de Logros

Dra. María Rebecca Ward, Directora
Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV)
Departamento de Salud de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE SALUD



1

1

Centro de Ayuda a Víctima de Violación

CAVV

Es un programa de la **Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados** del Departamento de Salud.

Base Legal

Fue creado por la **Resolución Conjunta 2471** del 30 de mayo de 1976

Misión

Crear una comunidad con **conciencia** sobre la **violencia sexual**, que trabaje para **prevenirla**.
Promoviendo el **respeto** hacia los **derechos de las personas** y la **valorización** de la **integridad** espiritual, física y emocional de todos y todas.

2



2

Servicios

Servicio directo

- Ofrecer servicios directos de **terapia individual y grupal** e intercesoría (psico-social, médica y legal) a sobrevivientes de violencia sexual y doméstica y su red de apoyo.

Evaluación forense

- Evaluar de **manera interdisciplinaria**, la situación referida sobre un menor a través de entrevistas forenses, evaluación médica y tratamiento psicológico.

Prevención primaria

- Promover la **prevención primaria** de la violencia sexual mediante la educación a la comunidad y capacitación a profesionales

3

Servicios

Línea de Ayuda 24/7

- Mediante la Línea de Ayuda, se **proporciona** orientación, coordinación de servicios inmediatos, intervención en crisis, consejería de apoyos, consulta de profesionales, entre otros.

Alianzas

- Comité para la prevención primaria de la violencia sexual (COOPAS) – Equipo interagencial para la implementación del **Plan Estatal para la Prevención de la Violencia Sexual**.

Portal de Rastreo de "kit"

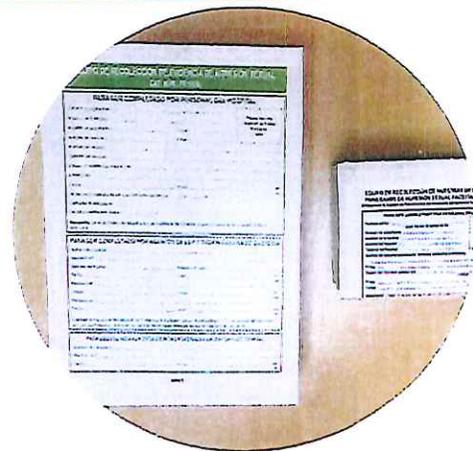
- **Administración y mantenimiento del Portal de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense en casos de Violencia Sexual.**

4

Trasfondo

“Kit” de Evaluación Forense

- El “Rape Kit” es el equipo para recopilar evidencia forense, durante las primeras 72 horas después de la agresión sexual.
- El Centro de Ayuda a Víctimas de Violación adquiere y distribuye los Kits a las facilidades de salud de Puerto Rico
- Además ofrece adiestramientos sobre los Protocolos del Departamento de Salud para la Intervención con Víctimas (Sobrevivientes) de Agresión Sexual y el de Violencia Doméstica en facilidades de salud.



“Backlog” de los “kits” forense

Backlog del Equipo de recolección de evidencia forense (rape kits)

Un “Rape Kit” en “backlog” es un kit NO analizado que reside en el laboratorio del Instituto de Ciencias Forense por un periodo mayor de 30 días.

“Violence Against Women Act”

• En 1994, el Congreso aprobó el mejor conocida como VAWA y sus subsecuentes reautorizaciones para erradicar la violencia contra las mujeres. En la reautorización de 2013 (VAWA 2013; P.L. 113 4) entre otras cosas, incluyó nuevas disposiciones para abordar el backlog en los estados y territorios.

Rapid DNA (2022)

• Es una nueva tecnología que genera una identificación de ADN a partir de muestras forenses en menos de dos horas. Aunque los pasos de procesamiento y la interpretación de datos en el sistema Rapid DNA son esencialmente idénticos a los utilizados convencionalmente, las muestras se procesan y los datos resultantes se interpretan automáticamente.

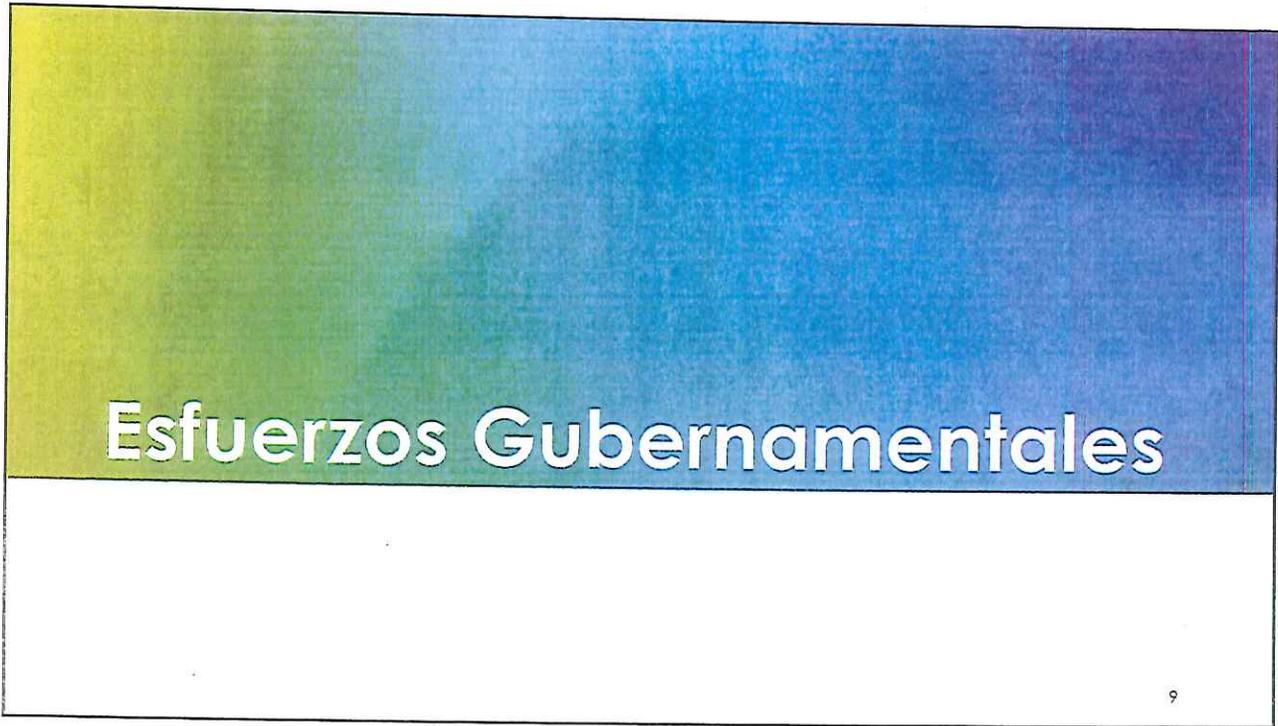


Noticias

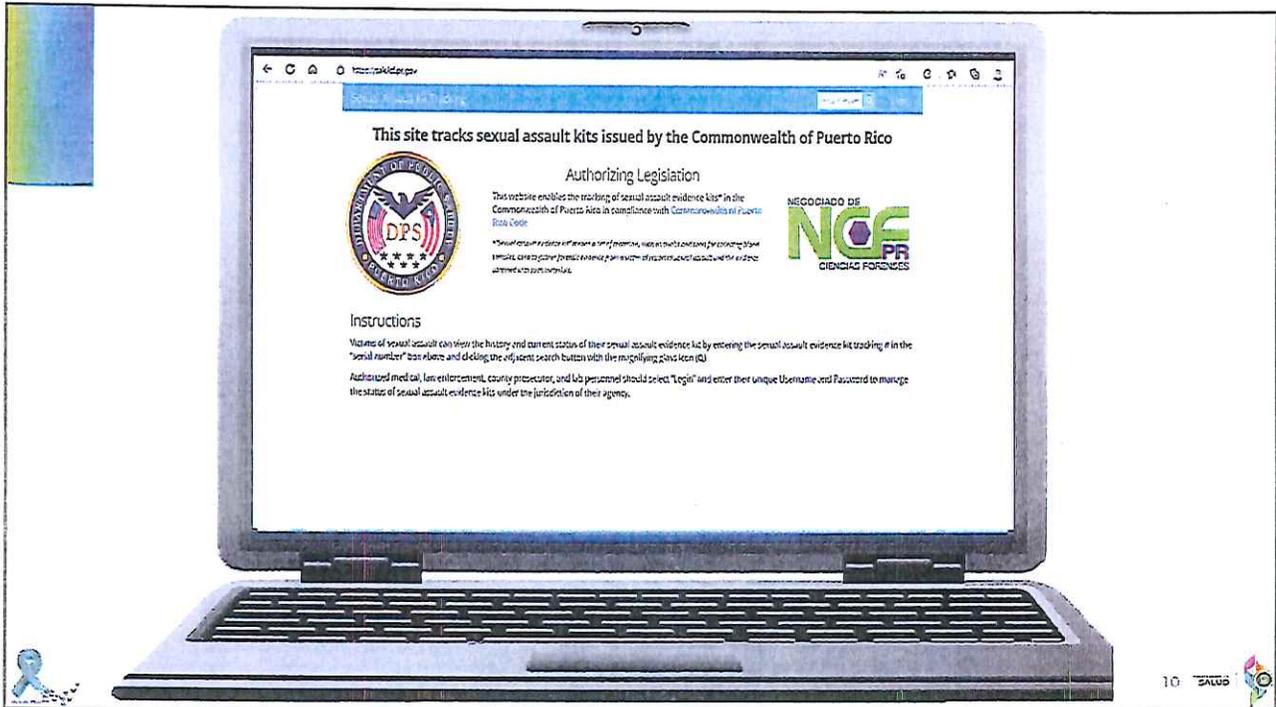
edor de dos mil “rape kits” sin analizar en Forense

ción salió a relucir ayer durante una vista pública de la Comisión de Seguridad Pública del Senado, que preside Neurna

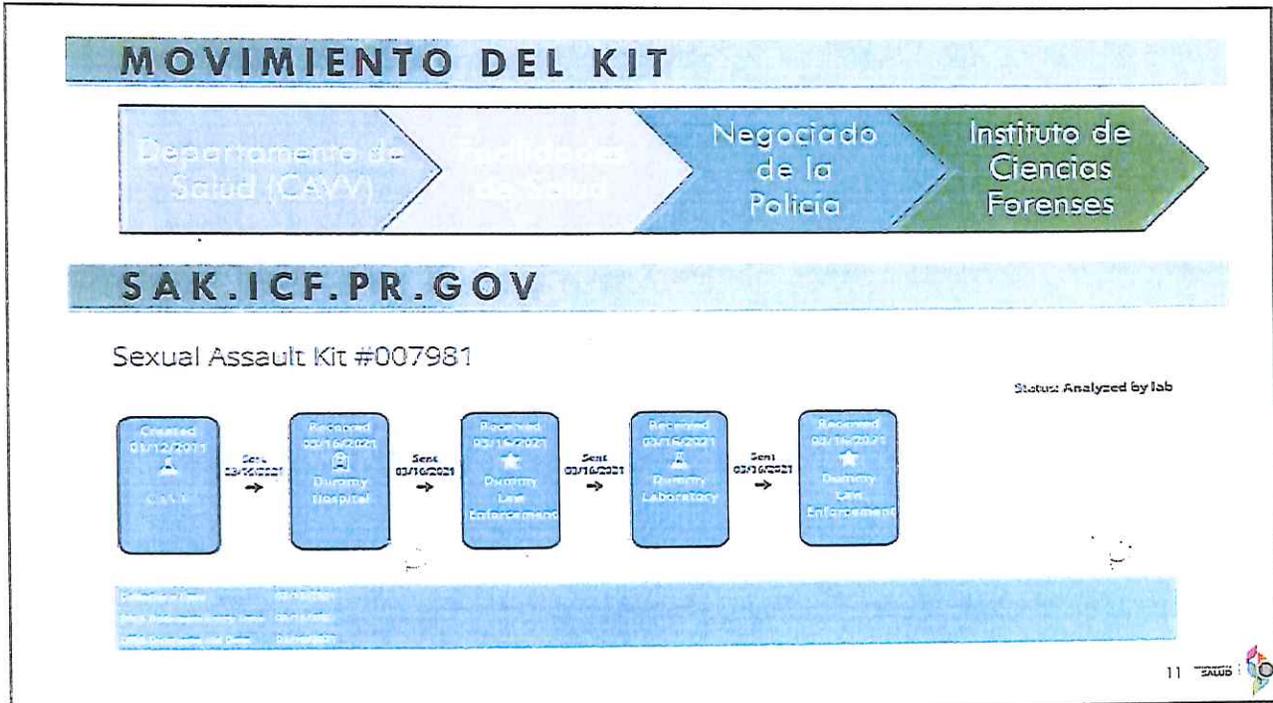




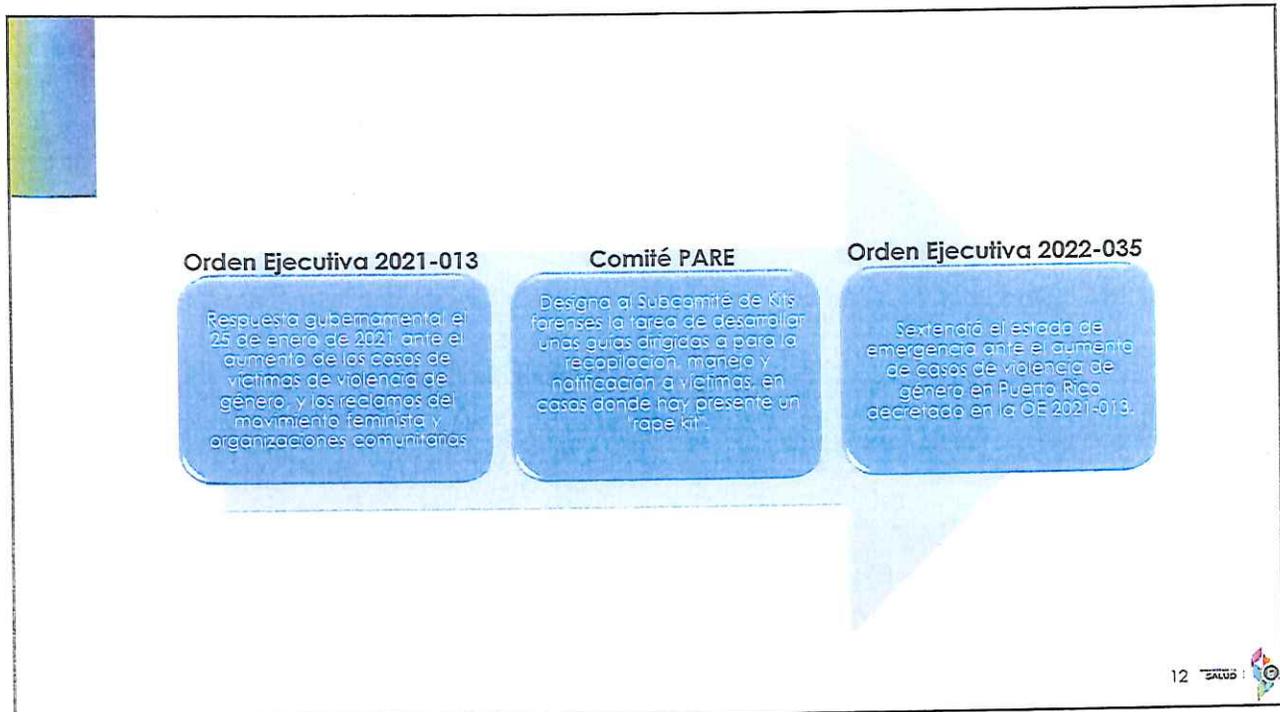
9



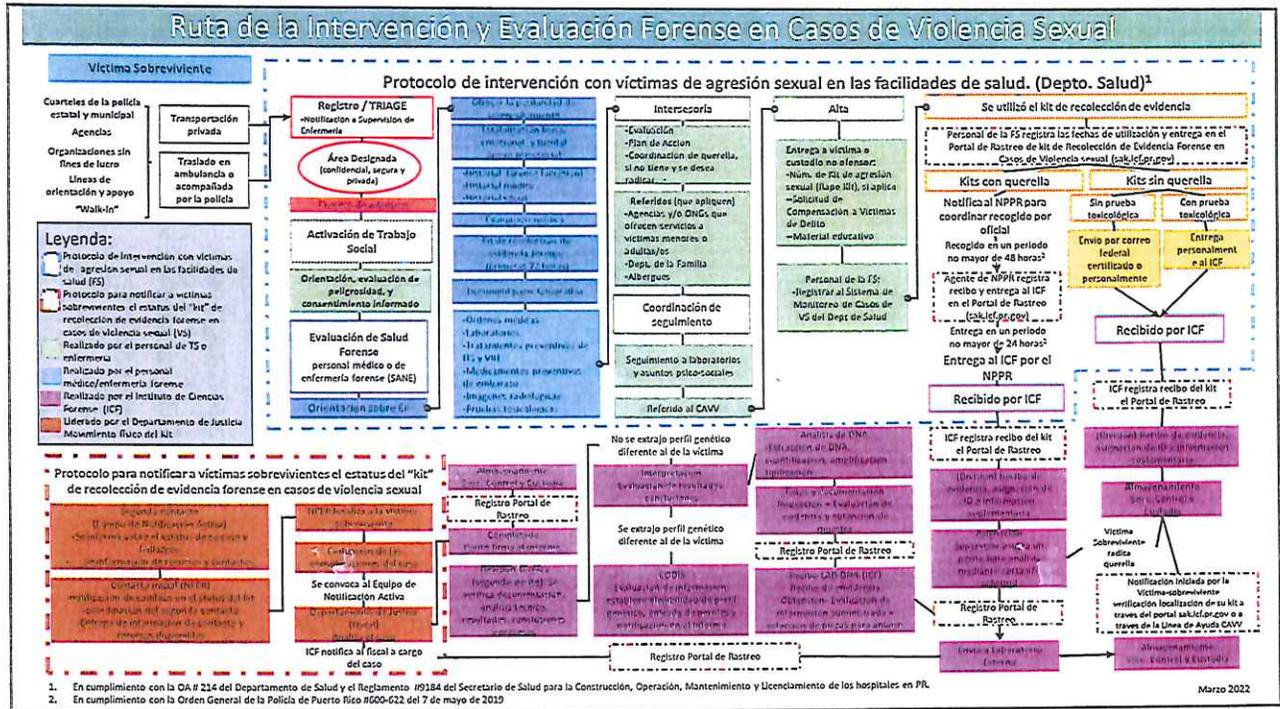
10



11



12



13



14

14

Equipo de Trabajo Interagencial

Comité PARE: Subcomité de Safe Kit
Coordinada por ICF y CAVV

- Trabajó en el procesamiento efectivo de los kits forenses y estableció acciones específicas en línea con el Plan de Trabajo del Comité PARE 2021.
- Ley del Portal Electrónico para el Seguimiento del Equipo de Recolección de Pruebas Forenses en Violencia Sexual
- Implementación del Protocolo para notificar a víctimas sobrevivientes el estatus del "kit" de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual
- Análisis del "Backlog"
- Identificación de fondos y recursos necesarios para el cumplimiento de los protocolos y recomendaciones

Equipo de trabajo para el Manejo de los Kits de evaluación forense en casos de violencia sexual
Liderado por CAVV

- Creado a partir del Protocolo de Notificación
- Plan de trabajo para garantizar el cumplimiento con el Protocolo de Notificación
- Plan de evaluación y rendimiento de cuentas

Integrantes:

Departamento de Justicia
Departamento de la Familia
Policía de Puerto Rico
Coordinadora Paz para la Mujer
Oficina de la Procuradora de las Mujeres
Taller Salud
Centro Salud y Justicia
Departamento de Salud

15

15

Descripción del Proyecto

1

2

3

- Implementar y mantener efectivamente la herramienta electrónica de notificación a víctimas sobre el estatus de sus kits
- Orientar a las víctimas con relación a la información allí provista
- Fortalecer los servicios de auditoría, capacitación y seguimiento a facilidades de salud en el manejo de casos de violencia sexual y doméstica.

16

16

Implementación del Protocolo de Notificación

Se logró adiestrar el **100%** del personal del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), sobre el Portal de Rastreo.

Proyecto de Ley del Portal Electrónico para el Seguimiento del Equipo de Recolección de Pruebas Forenses en Violencia Sexual

Se logró completar el **100%** de la entrada de los "kits" forense durante los pasados tres años.

Se logró registrar **82 facilidades de salud** a nivel Isla, en el Portal de Rastreo de "Kit" Forense.

17 SALUD

17

Se logró establecer grupo de trabajo interagencial, para **discusión de casos** y establecer planes de acción para el cumplimiento con los datos del Portal de Rastreo de "kit" forense.

Se logró orientar de manera virtual a **95 profesionales** de facilidades de salud.

Se logró registrar el **100%** de las y los agentes adscritos a las Divisiones de Agresión Sexual y Violencia Doméstica del Negociado de la Policía en el Portal de Rastreo de "Kit" Forense.

Se logró el 36% (fase 1) de las monitorias a facilidades de salud en Puerto Rico.

Se logró auditar **97 expedientes** de Agresión Sexual y Violencia Doméstica en las facilidades de salud a nivel Isla.

18 SALUD

18

Proyecciones

19

19

- 1 • A junio 2023, el personal de monitoría habrá auditado 60 facilidades de salud a nivel Isla.
 - 2 • A junio 2023, se contará con el Portal de Rastreo de "Kit" Forense actualizado, en pos de ser utilizado como herramienta electrónica de notificación a víctimas sobre el estatus de sus kits
 - 3 • A junio 2023, se espera reducción de los eventos incongruentes (flag), reportados en el Portal de Rastreo de "Kit" Forense.
- 20 

20

- 4 • A junio 2023, se efectuará el Simposio de Enfermería Forense en Puerto Rico. Se espera recibir 100 enfermeras de todo Puerto Rico.
- 5 • A junio 2023, se espera fortalecer la capacitación a profesionales de las facilidades de salud, con el Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual.
- 6 • A junio 2023, haber implementado una campaña de medios sobre la Plataforma de Rastreo de "Rape Kit" y la Aplicación Digital de la Línea de Ayuda 24/7 del CAVV-PARE.

21 

21

Próximos Pasos

22

22

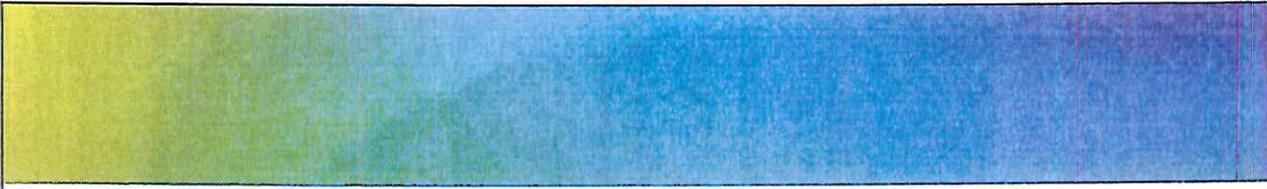


Se espera contar con recurrencia de fondos para continuar con la implementación, integración y monitoreo con el Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección Forense.

Divulgar los hallazgos en la implementación del Sistema de Rastreo por todos los funcionarios encargados de poner en función el Protocolo de Notificación y el Sistema de Rastreo.



23



Capacitación a profesionales- esfuerzo conjunto entre ICF, DS, NPPR y DJ para que se promulgue y se adiestre sobre este tema.

Establecer un plan de supervisión y monitoreo en el proceso de intervención con víctimas de agresión sexual y de control de calidad cuando llevan a cabo exámenes médicos y Kits. El ICF y el DS deben trabajar en conjunto para lograr efectividad en estos esfuerzos.

Evaluación de kits sin querrela/costo de análisis/respuesta a las sobrevivientes.



24

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MARZO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1462

1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentado por los señores y señoras *Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier China, Morales Rodríguez, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa.*

y suscrito por la señora *Rodríguez Negrón*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, "Sexual Assault Kit" (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agresión sexual es un acto de violencia que causa profundas secuelas físicas y emocionales en la persona que la experimenta. Este delito puede ser cometido en la intimidad del hogar por personas conocidas, en una relación de pareja o por una persona desconocida para la víctima. En Puerto Rico se reportaron 650 casos de delitos sexuales en el año 2020, según estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De estos

casos, un total de 163 fueron de agresión sexual (violación y sodomía) y ocho(8) casos de agresión sexual conyugal, según el Artículo 3.5 de la Ley 54 del 1989.

De hecho, en las pasadas semanas la prensa nos ha informado de un aumento vertiginoso en estos casos. A modo de ejemplo podemos mencionar "Un hombre confiesa un patrón de abuso sexual contra su hija por más de 14 años" (2 de agosto de 2022, por Miguel Rivera Puig, Periódico El Vocero, versión electrónica; y "Aumentan los casos de agresión sexual en el País" (3 de agosto de 2022, por Brenda A. Vázquez Colón, Periódico El Vocero, versión electrónica). Por lo tanto, la deplorable conducta de agredir sexualmente a otro ser humano, debe ser combatida en todos los frentes, para poder lograr una sociedad libre de este flagelo.

Ante esta realidad, es menester utilizar todos los recursos disponibles para investigar y procesar los delitos de agresión sexual y promover la recuperación física y emocional de la víctima, mediante la provisión de información del estatus de su caso.

El Gobierno de Puerto Rico, dirige esfuerzos contenidos en legislación para promover el mejor bienestar de las víctimas de agresión sexual mediante el procesamiento e investigación de este delito. Entre estas se destaca la Ley Núm. 135-2020, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico" que es pieza fundamental en el esclarecimiento de los casos. Esta ley establece en el Artículo 5 las funciones del Instituto y en el inciso (b) de este artículo establece entre las funciones que: "En estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten". Además, el Artículo 3 de esta ley indica que: "el Instituto, como entidad autónoma, deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Ácido Desoxirribonucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS ("The FBI Laboratory's Combined DNA Index System")". Esta función del Instituto de Ciencias Forenses es de relevancia sustancial, toda vez que el análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los kits de agresión sexual pueden ser una herramienta importante para resolver y prevenir delitos.

Así mismo, el 23 de mayo de 2018, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 417, para investigar el inventario del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual esperando a ser examinados en el Instituto de Ciencias Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que eran necesarias y convenientes para el mejor manejo de estos.

De otra parte y reconociendo que un aspecto de importancia en la investigación de los delitos de agresión sexual es que la víctima pueda obtener información sobre el seguimiento de su caso, durante los años 2019-2020, el Departamento de Seguridad Pública y el Instituto de Ciencias Forenses, obtuvieron una donación de un sistema web de monitoreo y rastreo de los kits de agresión sexual dirigido a informar a las víctimas el estatus de su kit del laboratorio de "Idaho State Police Forensic Services". Esto se logró mediante colaboración con el American Criminalistics Laboratory Directors - Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), y el National Association of Attorney Generals de Estados Unidos (NAAG). Este sistema no contiene información personal de las víctimas, sin embargo, muestra el movimiento del kit con y sin querrela desde el Departamento de Salud hasta el Instituto de ciencias Forense, la fecha de uso y entrega, si la evidencia se analizó o está pendiente de análisis, si se entró un perfil genético en la Base de Datos de ADN, y si se decomisó, entre otras cosas.

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa tiene como fin principal la implementación efectiva de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas de delitos sexuales puedan recibir información precisa relacionada a su Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Portal Electrónico de
3 Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" en favor
4 de las víctimas de delitos sexuales.

5 Artículo 2.-Definiciones.

6 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
7 a continuación se expresa:

8 (a) Instituto - Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

9 (b) Científico forense - Significa toda persona que haya completado estudios
10 académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser
11 utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo

1 establece la “American Academy of Forensic Sciences” (AAFS). Debe poseer, además, al
2 menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una
3 institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por
4 las agencias acreditadoras.

5 (c) Delito sexual- Incluye todas las conductas delictivas incorporadas en el Código
6 Penal de Puerto Rico en su Capítulo IV, titulado “Delitos contra la Indemnidad Sexual”,
7 Sección Primera, los cuales son delitos de violencia sexual. También incluye la conducta
8 delictiva de la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” Ley
9 Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en su Artículo 3.5 – Agresión
10 Sexual Conyugal. Igualmente incluye la conducta delictiva tipificada en la “Ley para la
11 Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” Ley Núm. 246-2011, según enmendada, o
12 cualquier ley posterior que le sustituya, en la cual se establezca el delito de maltrato, en
13 la modalidad de conducta constitutiva de abuso sexual.

14 (d) Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual- equipo o herramientas
15 usadas por profesionales de la salud para la recolección de evidencia forense en casos de
16 violencia sexual. Consiste en una caja que contiene instrucciones y materiales que
17 facilitan la recolección de evidencia, también conocido como “Kit”.

18 (e) Facilidades de salud con salas de emergencia- significa cualesquiera de los
19 establecimientos que se dedican a la prestación de servicios de salud y cuentan con una
20 sala de emergencia, incluidos hospitales, centros de salud y centros de diagnóstico o
21 tratamientos.

1 (f) Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de
2 Violencia Sexual o Portal- es una herramienta digital en el cual las víctimas de violencia
3 sexual podrán entrar el número único del kit de su caso, ver el estatus y determinación
4 final.

5 (g) CAVV - Significa el Centro de Ayudas de Víctimas de Violación del Departamento
6 de Salud, quien administra y mantiene el portal electrónico.

7 Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

8 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todas las
9 víctimas de delitos sexuales con y sin querrela el poder conocer el estatus, manejo,
10 retención, análisis y resultado de las pruebas de ADN de los equipos de Recolección de
11 Evidencia Forense de Violencia Sexual.

12 Artículo 4.-Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia
13 Forense de Violencia Sexual.

14 El Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense
15 de Violencia Sexual es una plataforma electrónica administrada por el CAVV con el
16 propósito de notificar a las víctimas sobre el estatus de su kit. Esto incluye: localización
17 del kit, fechas de movimiento del kit (desde el Departamento de Salud hasta el Instituto
18 de Ciencias Forense), estatus de análisis, disposición final, si hubo una entrada del perfil
19 genético de la persona agresora a la Base de Datos de ADN, coincidencias o no con los
20 perfiles de ADN en las bases de datos de ADN estatales o nacional (Estados Unidos) o el
21 Combined DNA Index System (CODIS) y la fecha de destrucción estimada del Kit. Este

1 portal no será considerado en ninguna circunstancia una cadena de custodia para fines
2 de evidencia durante procesos judiciales y administrativos.

3 La información ofrecida por el sistema siempre protegerá la identidad y
4 privacidad de las víctimas. Las agencias gubernamentales de Puerto Rico y entidades
5 privadas como el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), Centro de Ayudas a Víctimas de
6 Violación (CAVV), hospitales y el Negociado de la Policía (NPPR), serán responsables de
7 suministrar la información necesaria para nutrir el sistema.

8 Artículo 5.-Grupo de Trabajo Interagencial.

9 Inmediatamente a partir de la aprobación de esta ley, el CAVV convocará un
10 grupo de trabajo interagencial con el personal responsable en el mantenimiento y
11 actualización del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia
12 Forense de Violencia Sexual (en adelante Portal). El grupo de trabajo estará compuesto
13 por representantes del: Instituto de Ciencias Forenses, Negociado de la Policía de Puerto
14 Rico, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud, Oficina de
15 Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y al menos dos (2) organizaciones
16 de base comunitaria reconocidas en Puerto Rico que representen a las víctimas de
17 violencia sexual.

18 Las responsabilidades principales de este grupo de trabajo en relación con el Portal
19 serán:

20 (a) Servir como enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la
21 entrada de datos por el personal de cada agencia en cumplimiento de esta
22 ley.

- 1 (b) Desarrollar recomendaciones para la implementación
- 2 (c) Desarrollar el manual de uso, mantenimiento y monitoreo
- 3 (d) Desarrollar reglamentación multidisciplinaria donde se establezcan los
- 4 roles y responsabilidades de cada agencia en cumplimiento con la ley.
- 5 (e) Presentar un informe sobre el estado actual de los Equipos de Recolección
- 6 de Evidencia Forense de Violencia Sexual al Gobernador(a), Secretario(a)
- 7 de Justicia, Secretario(a) del Departamento de Familia, al liderazgo
- 8 legislativo y al grupo de trabajo antes de la Sesión Legislativa siguiente a la
- 9 promulgación de esta ley. El mismo deber ser publicado y accesible a la
- 10 comunidad a través de la página Oficial del Instituto de Estadísticas.
- 11 (f) Desarrolla e implementar el plan para el lanzamiento y promoción.
- 12 (g) Identificar fondos estatales y federales para la actualización y
- 13 mantenimiento.
- 14 (h) Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento.

15 Artículo 6.-Deberes y funciones de las agencias y facilidades de salud.

- 16 (a) Todas las agencias o facilidades de salud que reciben mantengan,
- 17 almacenen o conserven Equipos de Recolección de Evidencia Forense de
- 18 Violencia Sexual deberán participar en el Portal a, más tardar, seis meses de
- 19 la fecha de adopción de la presente ley.

20 Los deberes y funciones de las agencias o facilidades de salud con respecto

21 a este artículo serán los siguientes:

- 22 (b) El Instituto de Ciencias Forenses:

- 1 1. Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan,
2 almacenen o conserven los Equipos de Recolección de Evidencia Forense
3 de Violencia Sexual puedan actualizar el estatus y la ubicación de los kits.
 - 4 2. Permitir que las víctimas de delito sexual accedan al portal y puedan recibir
5 actualizaciones sobre la ubicación y el estatus de sus Equipos de
6 Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.
 - 7 3. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las víctimas,
8 instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto
9 de Ciencias Forenses y la comunidad.
 - 10 4. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en el
11 manejo de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia
12 Sexual.
- 13 (c) El Negociado de la Policía de Puerto Rico:
- 14 1. Designar funcionario(s) que servirá(n) de enlace para la
15 actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por
16 los funcionarios del Negociado de la Policía. También servirá(n)
17 para capacitar a los funcionarios del Negociado de la Policía en la
18 entrada de datos en el Portal.
 - 19 2. Entrar y actualizar los datos sobre el movimiento y utilización del
20 Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual,
21 incluyendo la fecha de recibo y fecha de entrega al Instituto de
22 Ciencias Forenses.

1 (d) Departamento de Salud

- 2 1. Administrar y mantener el portal y designar el personal del Centro
3 de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) y otro personal
4 concernido de la agencia para el manejo, administración y
5 mantenimiento del Portal.
- 6 2. Capacitar el personal de las facilidades de salud para la entrada de
7 datos al Portal.
- 8 3. Entrar todos los números de los Equipos de Recolección de
9 Evidencia Forense de Violencia Sexual en el portal y a que
10 instalación médica fueron distribuidos los mismos.
- 11 4. Asegurar y verificar que las facilidades de salud entren la
12 información requerida de cuando recibieron los Equipos de
13 Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual y cuando lo
14 entregaron al Negociado de la Policía, correo federal o al Instituto de
15 Ciencias Forenses.
- 16 5. Promulgar el uso del portal a las víctimas de agresión sexual a través
17 de todos los medios de comunicación disponibles.
- 18 6. Orientar a las víctimas sobre sus derechos y opciones y ayudas
19 disponibles.
- 20 7. Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben
21 mantengan, almacenen o conserven los Equipos de Recolección de

1 Evidencia Forense de Violencia Sexual puedan actualizar el estatus
2 y la ubicación de los kits.

3 8. Permitir que las víctimas de delito sexual accedan al portal y puedan
4 recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estatus de sus Equipos
5 de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

6 9. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las víctimas,
7 instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el
8 Instituto de Ciencias Forenses.

9 10. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial
10 en el manejo de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de
11 Violencia Sexual.

12 (e) Facilidades de Salud

13 1. Designar el personal para la administración, manejo y
14 mantenimiento del Portal.

15 2. Asegurar que el personal designado está capacitado para la entrada
16 de datos al Portal.

17 3. Reportar la utilización y movimiento de los Equipos de Recolección
18 de Evidencia Forense de Violencia Sexual con y sin querrela en el
19 Portal.

20 Artículo 7.-Derechos de las personas.

21 Conforme a esta sección, todas las víctimas de delito sexual tendrán derecho a:

- 1 (a) Solicitar información a través de la línea de ayuda designada sobre
2 la ubicación, fecha de prueba y resultados de prueba de su Equipo
3 de Recolección de Evidencia forense de Violencia Sexual.
- 4 (b) Acceder a la información cuando ocurra algún cambio en el estado
5 de su caso, incluso si el caso ha sido cerrado o reabierto.
- 6 (c) Designar una persona para que actúe como destinatario de la
7 información proporcionada en este Artículo.
- 8 (d) En caso de que la víctima elija no presentar o solicitar que se analice
9 el Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual
10 en el momento en que se recolectó la evidencia, recibirá orientación
11 sobre cómo presentar un informe ante la policía y hacer que se
12 analice su Equipo de Recolección de Evidencia Forense en el futuro.
- 13 (e) Recibir orientación sobre el derecho a solicitar compensación a la
14 víctima, conforme con la Ley 183-1998, según enmendada, conocida
15 como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de
16 Delitos".

17 Artículo 8. -Notificación a las víctimas sobrevivientes

18 Las siguientes agencias tienen la responsabilidad de notificar a las víctimas
19 sobrevivientes de violencia sexual sobre el estatus de los "kits":

- 20 1. ICF: Notificará al Departamento de Justicia, al NPPR y al
21 Departamento de Salud sobre los hallazgos que se desprendan del
22 análisis de la evidencia sometida para investigación.

- 1 2. Departamento de Justicia: A través de la intervención del ministerio
2 público o del personal de la Oficina de Compensación y Servicios a
3 Víctimas y Testigos de Delitos, hará la notificación activa a la víctima
4 sobreviviente sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la
5 evidencia recopilada.
- 6 3. NPPR: En consulta con el Ministerio Público será responsable de la
7 notificación activa a las víctimas sobreviviente sobre cualquier
8 hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada en los
9 casos, cuando así lo ordene el Ministerio Público.
- 10 4. Departamento de Salud: A través del CAVV, el Departamento de
11 Salud será responsable de la notificación iniciada por la víctima
12 sobreviviente de violencia sexual, sobre cualquier hallazgo que
13 resulte del análisis de la evidencia recopilada. El Departamento de
14 Salud, a través del CAVV, será responsable de atender los
15 requerimientos de información de las víctimas sobrevivientes a
16 través de llamada generada por esta a la Línea de atención y
17 orientación del CAVV o si visita las oficinas del CAVV. De otra parte,
18 será responsabilidad de esta agencia divulgar a la comunidad esta
19 opción de servicios de información mediante campañas educativas
20 de servicio público a través de los medios de comunicación mediante
21 orientación en facilidades de salud o mediante otras estrategias de
22 comunicación comunitaria.

1 Artículo 9.- Tipos de notificación.

2 Para asegurar que las víctimas sobrevivientes de violencia sexual puedan recibir
3 información relacionada con los "kits", independientemente del hallazgo del
4 proceso de análisis, se establecen dos tipos de notificación:

5 (a) Notificación activa: La notificación activa es iniciada por el
6 Ministerio Público luego de ser notificado de hallazgos en el análisis
7 del "kit" por parte del ICF.

8 (b) Notificación iniciada por la víctima: La víctima sobreviviente podrá
9 iniciar el proceso de notificación accediendo al Portal o llamando a
10 la Línea de Atención y Orientación del CAVV.

11 Artículo 10. -Momento de la notificación

12 En los casos de violencia sexual, la revictimización puede ocurrir por vía de
13 conocer información de su caso por medio de fuentes secundarias, como lo pueden
14 ser los medios de comunicación u otras fuentes, tales como testigos o la persona
15 sospechosa. En consideración a lo anterior y a los postulados de la intervención
16 centrada en la víctima sobreviviente y con enfoque en trauma, el proceso de la
17 notificación debe realizarse no solo por personal adiestrado en estas modalidades
18 de intervención y abordaje de la víctima sobreviviente, sino que además debe
19 darse de manera oportuna y expedita, siempre que la investigación del caso lo
20 permita.

21 Los intentos de localizar a la víctima sobreviviente de violencia sexual para
22 su notificación del estatus del "kit" deben agotarse antes de continuar con la

1 investigación, a menos que la notificación a la víctima interfiera con la
2 investigación. La víctima sobreviviente podrá ser notificada sobre el estatus de su
3 "kit" y rastrear el mismo, independientemente de que exista o no una querrela
4 sometida. En estos casos, el procedimiento será:

5 (a) "Kits" sin querrela - las víctimas cuyo "kit" no tenga querrela podrán
6 conocer el estatus de su "kit" mediante el proceso de la notificación
7 iniciada por la víctima sobreviviente.

8 (b) "Kits" con querrela- las víctimas sobrevivientes serán notificadas
9 mediante el proceso de notificación activa liderado por el o la fiscal
10 asignado (a) al caso, teniendo en cuenta las consideraciones y
11 particularidades del caso.

12 Artículo 11.- Procedimiento para notificar

13 El proceso de notificación a víctimas sobrevivientes de violencia sexual se inicia
14 luego de que el ICF realiza el análisis del "kit" e integra los hallazgos en el Portal.
15 Considerando los dos tipos de notificación a víctimas sobrevivientes (activa e
16 iniciada por la víctima), se determinará el proceso a seguir para la acción de
17 notificar.

18 El proceso de notificación activa a las víctimas de violencia sexual estará
19 dirigido por el Departamento de Justicia, el cual conformará un Equipo de
20 Notificación Activa. Luego de la evaluación de las consideraciones del caso, el
21 Departamento de Justicia será la agencia responsable de determinar e informar a

1 los integrantes del Equipo de Notificación Activa sobre el proceso que se iniciará
2 para la localización, contacto y notificación de la víctima sobreviviente.

3 El Equipo de Notificación Activa estará compuesto por:

- 4 (a) Fiscal del Departamento de Justicia a cargo del caso
- 5 (b) NPPR (Negociado de la Policía de Puerto Rico).
- 6 (c) Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos de la Oficina de
7 Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos del
8 Departamento de Justicia
- 9 (d) Intercesor(a) de la comunidad (de ser requerido por la víctima
10 sobreviviente)

11 Artículo 12.- El procedimiento para informar a la víctima a través de la
12 intervención del Equipo de Notificación Activa se desglosa a continuación con la
13 localización de la víctima e inicio de contacto para la notificación.

14 El contacto inicial se define como aquel proceso en el que un o una Agente
15 del NPPR se persona a la localidad o ubicación en la que se encuentra la víctima
16 de violencia sexual para brindar la información inicial relacionada a la posibilidad
17 de coordinación de entrevista en el Departamento de Justicia para discutir los
18 hallazgos del análisis del "kit" y brindar información detallada. Se recomienda que
19 el o la Agente del NPPR vista de ropa civil al momento de contactar a la víctima
20 sobreviviente

- 21 1. El personal a cargo de la notificación sólo proporcionará información
22 a la persona a la víctima sobreviviente.

- 1 2. El o la Agente del NPPR trabajará en el proceso de identificación y
2 ubicación de la víctima sobreviviente y notificará al fiscal asignado
3 al caso, una vez localizada. Luego de evaluar el caso, se llevará a cabo
4 el contacto inicial de forma personal en la ubicación en la que se
5 encuentre la víctima y se auscultará el interés de la víctima
6 sobreviviente en concertar una reunión en las instalaciones del
7 Departamento de Justicia, para notificarle la información surgida
8 sobre su caso. Si la víctima desea establecer la primera reunión
9 estructurada con el Equipo de Notificación Activa en el
10 Departamento de Justicia, se reunirán.
- 11 3. En la eventualidad de que la víctima sobreviviente se haya reubicado
12 o ya no tenga el número de teléfono que aparece en el informe
13 original, el o la Agente del NPPR llevará a cabo la investigación para
14 actualizar la ubicación de la víctima sobreviviente, considerando la
15 privacidad, seguridad y confidencialidad durante el proceso. Una
16 vez localizada la víctima, se producirá el contacto inicial.
- 17 4. Durante el contacto inicial, el o la Agente del NPPR a cargo de la
18 notificación se presentará con la víctima sobreviviente y le indicará
19 su nombre, título y número de placa, para establecer un clima de
20 seguridad y confianza, necesario para facilitar la verbalización de la
21 víctima sobreviviente y la clarificación de dudas o interrogantes
22 relacionadas al proceso.

1 5. El o la Agente del NPPR establecerá con la víctima sobreviviente una
2 declaración general que permita iniciar la conversación sobre el
3 propósito de la visita. El o la Agente del NPPR que emite el contacto
4 inicial podrá preguntar a la víctima si recuerda haber presentado una
5 querrela a la policía en una fecha determinada. Esto le da a la víctima
6 la alternativa de no recibir la notificación, si así lo decide.

7 - Si la víctima sobreviviente indica que no recuerda
8 haber presentado una querrela, el personal a cargo de la
9 notificación proporcionará a la persona un número de
10 contacto o el número de la Línea de Atención y Orientación
11 del CAVV, para que pueda recibir servicios de apoyo e
12 información adicional y comunicarse posteriormente si
13 recordara algún dato adicional que ofrecer.

14 - Si la víctima sobreviviente recuerda haber presentado
15 la querrela ante el NPPR, el o la Agente puede notificar a la
16 víctima que hay nueva información disponible con respecto a
17 su caso y auscultar la disponibilidad de la víctima para
18 discusión posterior de la información.

19 6. Se programará un segundo contacto en el Departamento de Justicia,
20 de ser deseado por la víctima sobreviviente, considerando las
21 necesidades sociales, emocionales y económicas de la víctima. En
22 todas las intervenciones se seguirán los lineamientos de los

1 abordajes centrados en la víctima sobreviviente y enfocados en
2 trauma para prevenir la revictimización durante el proceso de
3 contacto.

4 7. En el caso en que la víctima sobreviviente interese ser notificada(o)
5 por el Equipo de Notificación Activa y opte porque haya un segundo
6 contacto, se le orientará sobre las modalidades de contacto
7 (presencial o virtual).

8 8. En los casos en los que, durante el contacto inicial, se determine que
9 el segundo contacto se ofrezca de modo virtual, se establecerá un
10 protocolo de seguridad que incluya al menos lo siguiente:

11 - Dirección de la víctima al momento de la llamada en
12 caso de requerir asistencia de emergencia a través del
13 Negociado del
14 9-1-1.

15 - Evaluación de riesgo y seguridad realizada por el
16 Fiscal y considerando la información previa de la información
17 del caso.

18 -Aspectos de confidencialidad en el espacio donde se
19 encuentre la persona durante el contacto

20 9. Durante el contacto inicial, el Fiscal a cargo del caso o el Técnico de
21 Servicios a Víctimas y Testigos orientará a la víctima sobre los
22 servicios de intercesoria de comunidad. Además, se auscultará el

1 interés de la víctima sobreviviente en que se le asigne un(a)
2 intercesora de comunidad o si ya cuenta con ese servicio. Dé contar
3 con el servicio de intercesoría, se auscultará si la víctima
4 sobreviviente interesa que se le brinde acompañamiento durante el
5 proceso de notificación o si, por el contrario, no interesa el servicio
6 de intercesoria en ese momento.

7 10. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima
8 sobreviviente le manifieste incertidumbre al o la Agente del NPPR
9 con respecto a segundos contactos, se validará la determinación
10 tomada por esta. El o la Agente del NPPR proveerá la información
11 necesaria para que la víctima pueda comunicarse con él o la agente,
12 en caso de tener que cancelar o reprogramar el segundo contacto.
13 También podrá solicitar asistencia a través de la Línea de Atención y
14 Orientación del CAVV.

15 11. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima
16 sobreviviente verbalice que no desea un segundo contacto, el o la
17 Agente del NPPR tomará las medidas para discutir la nueva
18 información inmediatamente. En estas instancias, será necesario que
19 las personas a cargo de la notificación estén preparadas para
20 proporcionar detalles e información del caso. Este personal debe
21 tener una comprensión básica sobre análisis de los "kits" y debe

1 poder discutir cómo se relacionan los resultados con el caso de la
2 víctima.

3 12. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima
4 sobreviviente verbalice al o la Agente del NPPR que no desea un
5 segundo contacto, se auscultará el interés de la víctima sobreviviente
6 en recibir llamadas de seguimiento por parte de los Técnicos de
7 Servicios a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia. Si la
8 víctima sobreviviente consintiera el recibir las llamadas de
9 seguimiento, se compartirá la información con el Técnico de
10 Servicios a Víctimas y Testigos para el seguimiento correspondiente.

11 13. Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no
12 interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada
13 sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a
14 vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo la Línea de
15 Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le informará al
16 Ministerio Público sobre la determinación de la víctima
17 sobreviviente.

18 Artículo 13.- Segundo contacto

19 1. El segundo contacto se llevará a cabo en cumplimiento con los
20 acuerdos relacionados a fecha, hora y lugar de reunión a los que se
21 llegaron en el contacto inicial y el mismo se llevará a cabo desde el
22 Departamento de Justicia, ya sea presencial o virtual.

- 1 2. En este segundo contacto deberá estar presente el Equipo de
2 Notificación Activa y, de ser necesario, el intercesor(a) de
3 comunidad, para poder atender cualquier indicador de trauma o la
4 posibilidad de que la víctima sobreviviente se descompense durante
5 la intervención, independientemente de que el segundo contacto sea
6 presencial o de forma virtual.
- 7 3. Durante este segundo contacto, se notificará a la víctima el estatus
8 de su "kit" y se informará sobre las siguientes instancias: Si el "kit"
9 no fue analizado cuando se entregó originalmente a ICF, porque el
10 "kit" se analizó fuera del periodo de entrega original y los resultados
11 de la prueba y cómo estos impactan el caso.
- 12 4. En las instancias en las que, durante la reunión del segundo contacto,
13 la víctima sobreviviente verbalice su interés en dialogar con él o la
14 Técnico (a) de Servicios a Víctimas y Testigos o intercesor(a) de la
15 comunidad en privado, la discusión debe detenerse para permitir el
16 intercambio con este personal.
- 17 5. Se discutirán con la víctima sobreviviente las alternativas para
18 continuar el proceso judicial, para que esta pueda tomar una
19 decisión informada sobre su interés de continuar o cesar su
20 participación en el proceso de justicia criminal. Esta determinación
21 de la persona debe ser libre, voluntaria y sin que medie coacción.

1 6. El personal que realiza la intervención proveerá el espacio para la
2 formulación de preguntas y clarificación de información de la
3 víctima sobreviviente.

4 Si la víctima sobreviviente informa al o a el Agente del NPPR que no interesa
5 participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación
6 y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de
7 apoyo incluyendo Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la Agente le
8 informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.

9 Con referencia a los contactos con la víctima sobreviviente e
10 independientemente de la decisión de esta con respecto a continuar o no con el
11 proceso en cualquier etapa de este, se harán disponibles los contactos de la Oficina
12 de Compensación de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Se entregarán
13 opúsculos u otra información por escrito que contenga los datos de contacto del
14 Técnico(a) de Servicios a Víctimas y Testigos asignado al caso, así como de otros
15 recursos comunitarios. Los(as) Técnicos(as) de Servicios a Víctimas y Testigos
16 podrán, conforme a la necesidad de la víctima, coordinar servicios y vincularle con
17 recursos comunitarios (servicios, intercesoría, consejería legal, entre otras) y
18 estarán, disponibles para servicios de intervención directa con la víctima
19 sobreviviente

20 De otra parte, y para fines de proporcionar información actualizada de
21 recursos de comunidad y otros servicios en los procesos de contactos con la víctima,
22 el Departamento de Salud, a través del CAVV y en colaboración y comunicación

1 con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, creará un registro por región
2 judicial del personal de intercesores comunitarios que pertenezcan a
3 organizaciones no gubernamentales. Se podrán integrar en este esfuerzo
4 organizaciones no gubernamentales que interesen participar del mismo. Los
5 profesionales del área de intercesoría deben contar con preparación especializada
6 en las disciplinas de trabajo social, consejería o servicios psicológicos y poseer
7 experiencia en servicios dirigidos a las víctimas sobreviviente de delito, así como
8 estar capacitados en lo concerniente al servicio centrado en la víctima sobreviviente
9 y con enfoque en trauma.

10 Artículo 14.- Notificación iniciada por víctima sobreviviente

11 El proceso de notificación puede ser iniciado por la víctima sobreviviente de
12 violencia sexual cuando esta(e) se comunique al CAVV del Departamento de Salud,
13 mediante llamada telefónica a la Línea de Atención y Orientación del CAVV, o
14 visitando las instalaciones del CAVV, en el nivel central o en cualquiera de las
15 oficinas regionales del Departamento de Salud.

16 Cuando la víctima sobreviviente requiera información por cualquiera de las
17 modalidades, el procedimiento para la notificación iniciada por la víctima
18 sobreviviente será el que se desglosa a continuación:

19 Notificación iniciada por la víctima sobreviviente a través de la Línea de
20 Orientación e Información sobre Rastreo del Kit en Casos de Violencia Sexual o
21 mediante visita al CAVV.

- 1 (a) Cuando la víctima sobreviviente que requiera la información llame
2 a la línea, el o la profesional que atienda la llamada le comunicará su
3 nombre y título para future referencia.
- 4 (b) Se orientará a la víctima sobreviviente sobre los asuntos de
5 confidencialidad y privacidad que permearán el proceso de
6 intervención telefónica.
- 7 (c) A la víctima que llame se le solicitará la siguiente información:
8 1. Nombre de facilidad de salud en la que se realizó la evaluación
9 médico forense.
10 2. Fecha de la evaluación médico forense.
11 3. Número de "kit" utilizado, de tenerlo disponible.
12 4. Número de querrela al NPPR, si se realizó y lo tiene disponible.
- 13 (d) Cuando la víctima requiera información a través del CAVV y no
14 tenga una querrela, se le proveera orientación relacionada al proceso
15 y se viabilizará el contacto con las agencias que pueden actualizar su
16 información, a saber, el Departamento de Justicia y el NPPR.
- 17 e) Se proveerán recursos de apoyo (psicológico, social, legal o médico)
18 disponibles para las víctimas en las oficinas del CAVV o mediante
19 otros recursos de comunidad. Se trabajará un referido coordinado
20 con las organizaciones y agencias de servicios disponibles,
21 incluyendo el Departamento de Justicia y el NPPR. Cuando la
22 víctima sobreviviente se persone a alguna de las oficinas del CAVV,

1 se seguirán los pasos previamente descritos y además se garantizará
2 que la persona obtenga información por escrito sobre su número de
3 "kit", los recursos y servicios adicionales disponibles.

4 Artículo 15.-Notificación a Víctimas Menores de Edad

5 En situaciones en que la víctima sobreviviente es menor de 18 años, el proceso de
6 notificación será dirigido por el Departamento de Justicia, en colaboración y
7 coordinación con el NPPR. El manejo de la situación de la notificación a personas
8 menores de edad requiere consideraciones especiales, amparadas en la protección
9 que establecen las leyes en Puerto Rico para los niños, niñas y adolescentes y que
10 incluyen la preservación de la seguridad, la confidencialidad y la privacidad con
11 respecto a los hechos a los que fue expuesto y que sufrió el menor. Se deberán
12 tomar las siguientes consideraciones:

13 (a) En el caso de que el menor requiera información mediante llamada
14 a la Línea de Orientación e Información sobre Rastreo de "Kit" de
15 Violencia Sexual del CAVV, la persona que atienda la llamada
16 considerará tomará en consideración la posibilidad del que el menor
17 resida con la persona sospechosa que fue identificado a través del
18 análisis del "kit".

19 (b) En la instancia de que el menor resida con la persona sospechosa,
20 identificado luego del análisis del "kit", se activarán los protocolos
21 de protección que se establecen en la Ley Núm. 246-2011, según

1 enmendada, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y
2 Protección de Menores, 8 LPRA §§ 1101 - 1206.

3 (c) En las instancias en que el profesional que atiende la llamada
4 constata que el menor reside con la persona sospechosa, identificada
5 mediante el análisis del "kit", no se proveerá información hasta tanto
6 se intervenga con el menor por las agencias concernidas, para
7 prevenir impactos emocionales o situaciones de riesgo a la
8 integridad física del menor.

9 (d) El menor, dependiendo de sus situaciones específicas, también
10 puede carecer de apoyo familiar, lo cual puede hacer que la
11 notificación y la comunicación posterior sean más difíciles.

12 (e) Es posible que el menor no recuerde los hechos del abuso o que
13 nunca haya escuchado los detalles sobre el abuso antes de la
14 notificación.

15 (f) La edad que tenía la víctima en el momento del abuso sexual podría
16 afectar el recuerdo de la víctima. En estos casos, es importante la
17 integración del personal de intercesoría de la agencia y de
18 comunidad para garantizar el desarrollo de un plan de notificación
19 centrado en las víctimas y enfocado en el trauma.

20 Artículo 16.- Proceso de notificación en casos en donde el Departamento de la
21 Familia es custodio

1 A tenor con el Artículo 27 de la Ley Núm. 246-2011, conocida como Ley para la
2 Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, 8 LPRA sec. 1137, en aquellos casos
3 en los cuales se ha ratificado la remoción del menor y la custodia fue otorgada al
4 Estado a través del Departamento de la Familia, los resultados solamente deberán
5 ser divulgados a las personas autorizadas por ley:

- 6 (a) El funcionario o empleado del Departamento de la Familia o la
7 agencia que preste los servicios directos cuando sea para llevar a
8 cabo las funciones que le asigna la Ley Núm. 246-2011.
- 9 (b) El Procurador de Asuntos de Familia, el Procurador de Asuntos de
10 Menores, los Fiscales y los Agentes de la Policía de la Unidad
11 Especializada en Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia
12 Doméstica, en todos los casos que se investigue la comisión de
13 hechos constitutivos de delito relacionados con la Ley Núm. 246-
14 2011.
- 15 (c) El médico o profesional de la conducta que preste los servicios
16 directos a un menor en casos de protección bajo la Ley Núm. 246-
17 2011.
- 18 (d) El tribunal, si se determina que el acceso a los expedientes es
19 necesario para decidir una controversia relacionada con el bienestar
20 del menor; en cuyo caso, dicho acceso estará limitado a la inspección
21 en cámara por el juez.

- 1 (e) Todo profesional de la conducta o de salud que sea contratado por
2 la Administración de Familias y Niños del Departamento de la
3 Familia y que provea servicios de evaluación, validación y
4 tratamiento de maltrato en la modalidad de abuso sexual a menores
5 de edad, en centros o programas multidisciplinarios afiliados a dicha
6 agencia.

7 Artículo 17.-Notificaciones fuera de la jurisdicción

8 En los casos en los que la víctima sobreviviente resida fuera de la jurisdicción de
9 Puerto Rico, el NPPR y el Departamento de Justicia harán un esfuerzo razonable
10 y agotarán todos los recursos posibles para contactar las agencias de ley y orden
11 de la jurisdicción en la que resida la víctima para coordinar la notificación y los
12 servicios de apoyo socio emocional que fueran necesarios.

13 Una vez localizada la víctima, se hará el esfuerzo razonable para llevar a
14 cabo la notificación en persona con la colaboración de las agencias de la
15 jurisdicción que corresponda. En estas instancias, se hará, además, el esfuerzo de
16 coordinar con los recursos y organizaciones comunitarias que ofrecen servicios a
17 víctimas sobrevivientes de violencia sexual en la jurisdicción en la que resida la
18 víctima sobreviviente, para la provisión de servicios de apoyo.

19 De no haber interés de colaboración por parte de la jurisdicción en la que
20 resida la víctima sobreviviente, de igual modo se harán las coordinaciones dentro
21 de los esfuerzos razonables para que esta reciba apoyo de organizaciones de
22 comunidad en donde reside.

1 El procedimiento para la notificación a víctimas que residen fuera de la
2 jurisdicción de Puerto Rico se dispone a continuación:

- 3 1. El NPPR, en colaboración y comunicación y con el aval del Fiscal que
4 atiende el caso en el Departamento de Justicia, iniciará la
5 investigación para el contacto de la víctima fuera del país. Una vez
6 localizada la víctima sobreviviente, se producirá el contacto inicial.
7 Si se conoce el número de teléfono, considerando el inciso anterior,
8 se llevará a cabo el contacto inicial con la víctima sobreviviente. El
9 personal a cargo de la notificación sólo proporcionará información a
10 la persona a la que tienen la intención de notificar y sólo después de
11 que se haya validado que la comunicación se está efectuando con la
12 persona interesada. Durante el contacto inicial, el personal a cargo
13 de la notificación se presentará con la víctima sobreviviente y le
14 indicará su nombre, título y departamento que representa, para
15 establecer un clima de seguridad y confianza, necesario para facilitar
16 la verbalización de la víctima y la clarificación de dudas o
17 interrogantes relacionadas al proceso. Se establecerá con la víctima
18 sobreviviente una declaración general que permita iniciar la
19 conversación sobre el "kit". El personal a cargo de la notificación
20 podrá preguntar a la víctima sobreviviente si recuerda haber
21 presentado una querrela a la policía en una fecha determinada. Esto

1 le da a la víctima la alternativa de no recibir la notificación, si así lo
2 decide

3 Si la víctima sobreviviente indica que no recuerda haber
4 presentado una querrela, el personal a cargo de la notificación
5 proporcionará a la persona un número de contacto o el número de la
6 Línea de Atención y Orientación del Víctimas del CAVV, para que
7 pueda comunicarse posteriormente si tuviese información adicional
8 que ofrecer. Si la víctima sobreviviente recuerda haber presentado
9 una querrela, el personal de Equipo de Notificación Activa puede
10 notificar a la víctima que hay una nueva información disponible con
11 respecto a su caso y auscultar la disponibilidad de la persona para
12 discusión posterior a la información. Se programará un segundo
13 contacto, de ser deseado por la víctima sobreviviente, considerando
14 las necesidades sociales, emocionales y económicas de la víctima. En
15 todas las intervenciones, se seguirán los lineamientos de los
16 abordajes centrados en la víctima y enfocados en trauma para
17 prevenir la revictimización durante el proceso de contacto. En el caso
18 en que la víctima sobreviviente interese ser notificada(o) y opte por
19 que haya un segundo contacto, se le orientará sobre las modalidades
20 de contacto (vía telefónica o virtual). En los casos en el que, durante
21 el primer contacto, se determine que el segundo contacto se ofrezca
22 de modo virtual, se establecerá un protocolo de seguridad que

1 incluya al menos lo siguiente: Dirección de la víctima sobreviviente
2 al momento de la llamada en caso de requerir asistencia médica.

3 Artículo 18.- Evaluación de riesgo y seguridad, Aspectos de confidencialidad del
4 espacio

5 Durante el contacto inicial, el Fiscal a cargo del caso o el Técnico de Servicios a
6 Víctimas y Testigos de la jurisdicción de Puerto Rico orientará a la persona
7 perjudicada sobre los servicios de intercesoría de comunidad en la jurisdicción
8 donde resida al momento del contacto.

9 En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima manifieste
10 incertidumbre con respecto a segundos contactos, se validará la determinación
11 tomada por esta. Se le proveerá la información necesaria para comunicarse con el
12 o la agente del NPPR y la Línea de Atención y Orientación del CAVV en caso de
13 la víctima requerir cancelar o reprogramar el segundo contacto.

14 En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente
15 verbalice que no desea un segundo contacto, se tomarán las medidas para discutir
16 la nueva información inmediatamente. En estas instancias, será necesario el que
17 las personas a cargo de la notificación estén preparadas para proporcionar detalles
18 e información del caso. Este personal debe tener una comprensión básica sobre
19 análisis de los "kits" y debe poder discutir cómo se relacionan los resultados con
20 el caso de la víctima sobreviviente.

21 Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no interesa
22 participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación

1 y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de
2 apoyo incluyendo la Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le
3 informará al Ministerio Público sobre a determinación de la víctima sobreviviente.

4 Artículo19.-Efecto Presupuestario.

5 Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implantación de las
6 disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto funcional para el año fiscal
7 2021-2022.

8 Artículo20.-Supremacía e interpretación.

9 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
10 momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta un obstáculo
11 para la consecución de los objetivos de esta Ley. Este portal electrónico se creó con el
12 único objetivo de mantener informadas a las víctimas de delitos sexuales conforme a los
13 derechos que les concede la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito",
14 creada de conformidad con la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada. De
15 ninguna manera la información manejada en este portal electrónico formará parte de la
16 evidencia a presentarse en un caso de naturaleza civil o criminal. A esos fines, su
17 contenido no está disponible para ser promulgado, notificado o revelado a los
18 componentes del sistema judicial ni a terceros, a no ser que la víctima presente su
19 consentimiento por escrito, mediando una orientación legal previa al respecto. La
20 información contenida en este portal electrónico o sistema de rastreo no está sujeta a las
21 disposiciones de descubrimiento de prueba que rigen los procesos criminales,
22 específicamente a la Regla 95 de las Reglas de Procesamiento Criminal en Puerto Rico ni

1 a ninguna otra disposición legal o mecanismo de descubrimiento de prueba en casos de
2 naturaleza civil o criminal. A esos fines, se prohíbe a la Rama Judicial a emitir órdenes al
3 Instituto de Ciencias Forenses donde solicite que promulgue o revele información
4 relacionada a este portal de información a las víctimas o "Tracking System" sobre los
5 Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, independientemente
6 si tienen querrela asignada o no.

7 Se entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin
8 de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta
9 circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las
10 disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá
11 de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no
12 contravengan lo aquí dispuesto o que traten de asuntos distintos a los aquí
13 reglamentados, continuarán en ejecución y se usarán para complementar esta Ley.

14 Artículo 21 -Separabilidad.

15 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada
16 por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal
17 dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley,
18 sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido
19 declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en
20 algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez
21 en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos
22 los casos.

1 Artículo 22.-Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CORONAVIRUS STATE FISCAL RECOVERY FUND



Notificación de Fondos

Asistencia a Organizaciones Sin
Fines de Lucro: Trabajando
Contra la Violencia de Género en
Puerto Rico

Publicado el 29 de marzo de 2020

Gobierno de Puerto Rico

ANEJO D

Contenido

1. Glosario	3
2. Resumen del programa	4
Trasfondo.....	4
Descripción del programa.....	8
3. Fecha de entrega de la solicitud e instrucciones.....	12
4. Requisitos de elegibilidad	13
5. Gastos permitidos.....	13
6. Cumplimiento	16

1. Glosario

Término/Acrónimo o	Definición
AAFAF	Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal
COVID-19	Enfermedad del Coronavirus (2019)
CSFRF	Fondo de Recuperación Fiscal Estatal por Coronavirus
Número Identificador del Empleador (Patrono) o EIN	Es un número de identificación que es asignado a un negocio o entidad para que sea más fácil su identificación por el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos.
UEI	Unique Entity ID, se solicita registrándose en SAM.gov
Proponente o Entidad Solicitante	Organizaciones Sin Fines de Lucro privadas solicitando el Fondo de Recuperación Fiscal Estatal y Local por Coronavirus o CSFRF
Violencia de Género	La violencia de género es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación o abuso sexual; violencia doméstica; trata de personas; también contempla tipos de violencia que incluyen, pero no se limitan a, la violencia física, verbal, sexual, psicológica y económica.

2. Resumen del programa

Trasfondo

“La violencia de género es un mal que ha causado demasiado daño por excesivo tiempo; es un mal basado en la ignorancia y actitudes que no pueden encontrar espacio ni tolerancia en un Puerto Rico moderno. La violencia de género se define como conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivado por los estereotipos de género creados por los hombres y las mujeres. Cuando se habla de estereotipos de género, se refiere a las opiniones o prejuicios basados en las funciones sociales o relaciones de poder de un género sobre otro que determinada cultura le asigna al hombre o a la mujer. El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares. Estas acciones pueden ocurrir en lugares públicos y privados, y entre parejas consensuales, patronos, personas del trabajo o de la comunidad; amistades, familiares, profesores(as) y hasta por personas desconocidas.

En los pasados años, los casos de violencia de género, especialmente en contra de la mujer, han aumentado considerablemente y se encuentran en estado de alerta. A modo de ejemplo, para el año 2019, se reportaron 7,021 casos de violencia de género y de estos, 5,896 ocurrieron contra mujeres. La violencia de género tiene un impacto nefasto en nuestra sociedad y el aumento de estos casos, pone en relieve las desigualdades que aún afectan a nuestra población.

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección Primera, establece que “la dignidad del ser humano es inviolable. [Todas las personas] son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”. (Orden Ejecutiva 2021-013)

Durante la pandemia de COVID-19, los casos de violencia entre parejas aumentaron al estar la víctima encerrada con el victimario. La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud el 7 de abril del 2020 emiten un documento titulado “COVID-19 y violencia contra la mujer lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer”, donde discuten que la

violencia contra la mujer sigue siendo una gran amenaza para la salud pública mundial y la salud de la mujer durante las emergencias. Enumera cómo el COVID-19 agrava el riesgo de violencia y enumeran entre otros y citamos:

“A medida que se implantan las medidas de distanciamiento y se pide a las personas que se queden en casa, es probable que el riesgo de violencia de pareja aumente. Por ejemplo:

- o La probabilidad de que las mujeres que están en una relación de maltrato y sus hijos e hijas estén expuestos a la violencia aumenta enormemente conforme la familia pasa más tiempo en contacto estrecho y hace frente a un mayor estrés y a posibles pérdidas económicas o del trabajo.*
- o Es posible que las mujeres tengan menos contacto con sus familiares y amigos que podrían prestarles apoyo y protegerlas de la violencia.*
- o Las mujeres sobrellevan el grueso de la carga que supone el aumento del trabajo de cuidado durante la actual pandemia. El cierre de las escuelas exacerba aún más esta carga y supone un mayor estrés para ellas.*
- o La interrupción de los medios de vida y la capacidad de subsistencia, incluidos los de las mujeres (muchas de las cuales son trabajadoras asalariadas informales), reducirá el acceso a los servicios básicos, lo que aumentará el estrés en las familias y puede agravar los conflictos y la violencia. A medida que disminuyan los recursos, las mujeres pueden estar expuestas a un mayor riesgo de explotación económica.*
- o Los perpetradores del maltrato pueden valerse de las restricciones implantadas debido a la COVID-19 para ejercer poder y control sobre sus compañeras a fin de reducir aún más su acceso a los servicios, la ayuda y el apoyo psicosocial tanto de las redes formales como de las informales.*
- o Los perpetradores también pueden limitar el acceso de las mujeres a artículos necesarios como jabón y desinfectante de manos.*
- o Los perpetradores pueden ejercer control sobre las mujeres dándoles información incorrecta acerca de la enfermedad y estigmatizándola.”*

Cabe mencionar, que esto no solo aplica a mujeres sino a cualquier víctima de violencia no importa su género. Las consecuencias para la salud física y psicológicas afectan también la salud de sus hijos y familiares. A su vez, la pérdida de ingresos, trabajo y preocupaciones financieras, contribuyen al incremento de más estresores que pueden activar la violencia de género tanto en el hogar, como en el trabajo u otros sectores.

Las consecuencias son muchas dentro de lo que podemos enumerar desde las mortales como el homicidio o suicidio; hasta depresión, trastornos post traumáticos, ansiedad, trastornos alimentarios y demás. Durante los años 2021 y 2022, las estadísticas de violencia de género han aumentado y hemos visto como tenemos más noticias frecuentes de feminicidios y transfeminicidios, de estos últimos al mes de agosto del 2022 ya habían ocurrido 25¹. Según la Oficina para la Procuradora de la Mujer los casos de violencia doméstica fueron 7,876² y la Policía de Puerto Rico reportó 7,906 casos³.

Hemos visto un incremento de casos durante los años 2020-21 y 22 y ante ello surge la necesidad de establecer política pública al respecto. Así pues, es política pública del Gobierno de Puerto Rico, darle prioridad a la prevención y atención a la violencia de género en todas sus manifestaciones, tales como la violencia física, así como el maltrato emocional y psicológico, el acecho, el acoso y hostigamiento sexual en cualquier escenario, incluyendo en el empleo. El Gobierno de Puerto Rico busca establecer, mejorar y ejecutar programas de protección, prevención, mitigación y orientación contra la violencia de género y establecer programas de servicios dirigidos a apoyar a las víctimas. También se busca garantizar la seguridad de las víctimas, el procesamiento efectivo de los casos de violencia de género, especialmente aquellos que son contra la mujer, y la rehabilitación, atención de la víctima y del victimario para eliminar la prevalencia de este tipo de conducta. El 26 de octubre de 2020 se emitió la Orden Ejecutiva 2020-078 declarando servicios prioritarios la lucha contra la violencia a las mujeres.

El 21 de enero de 2021, por primera vez se declara un estado de emergencia mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 expedido por el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi. En la OE-2021-013 se dispuso en la Sección 2da que son servicios prioritarios del Gobierno de Puerto Rico el establecer y ejecutar programas de protección, prevención y orientación, así

¹ [Alarmantes estadísticas de feminicidios en Puerto Rico – Metro Puerto Rico](#) (enero 2023)

² [Incidentes de Violencia Doméstica Año 2021.pdf](#) (enero 2023)

³ [Estadísticas de Violencia Doméstica | Pare La Violencia \(pr.gov\)](#) (febrero 2023)

como fortalecer los procesos de acceso a vivienda, servicios de salud, educación y trabajo, como herramientas para atender la violencia de género. A su vez, en la Sección 15va se estableció el identificar los fondos necesarios para atender el estado de emergencia.

Posteriormente, el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 de 23 de junio de 2022 derogó la OE-2021-13 y la OE-2020-078, extendiendo el estado de emergencia al 30 de junio de 2023, y reiterando, entre otros asuntos, los mandatos sobre servicios prioritarios y la identificación de recursos fiscales para la prevención, apoyo, rescate y educación para combatir la violencia de género.

Durante el estado de emergencia, Puerto Rico ha sufrido una gran pérdida de vidas y dificultades económicas severas que han afectado la calidad de vida, mientras aún se recupera de los desastres naturales anteriores. Hemos visto el aumento en las estadísticas y la necesidad que debe ser atendida.

El Gobierno de Puerto Rico ha trabajado de manera incansable fomentando medidas de prevención y mitigación del COVID-19. El impacto en el país ha dejado un saldo de aproximadamente 2,500 ciudadanos que han fallecido por la pandemia y una disminución de sobre un 95% en el turismo entre los meses de febrero y abril 2020. A esto se le añade sobre 460,000 residentes que han experimentado desempleo y deterioro de la salud mental en el país en general. Entendemos que las razones de este deterioro mental agudizaron los problemas de violencia de género en el país, entre las mencionadas anteriormente.

Como medida de respuesta a la Pandemia del COVID-19, el gobierno de los Estados Unidos a través del Departamento del Tesoro Federal asigna fondos a los estados y territorios del "Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds (SLFRF)", provenientes de la legislación del "American Rescue Plan" o mejor conocida como ARPA. El Departamento del Tesoro Federal a través del "Final Rule", establece que los recipientes de los fondos podrán identificar programas y categorías que atiendan poblaciones no atendidas durante la pandemia, programas de mitigación y prevención del COVID-19. En cumplimiento con la regulación federal, el Gobierno de Puerto Rico desarrolló este programa dirigido a la población afectada por la violencia de género, que será llevado a cabo a través de asignaciones de subvenciones a organizaciones sin fines de lucro que atienden a esta población.

Descripción del programa

El 31 de enero de 2023 el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia anunció disponibilidad de fondos (Notice of Funding/NOFO, por sus siglas en inglés) para el programa de Asistencia a Organizaciones Sin Fines de Lucro: Trabajando Contra la Violencia de Género en Puerto Rico, que pone a disposición hasta \$5 millones de dólares en fondos de Recuperación Fiscal Estatal por Coronavirus (CSFRF, por sus siglas en inglés) para promover todos los servicios dirigidos a servir a las víctimas y sobrevivientes de violencia de género así como diseñar y dirigir campañas para prevenir y combatir este mal social. Estos fondos son parte de la asignación previamente realizada por el Gobernador de \$30 millones para los programas de organizaciones sin fines de lucro.

Es interés y objetivo del Gobierno de Puerto Rico no dejar al descubierto áreas o regiones sin provisión de servicios. Es de vital importancia darle servicios a todos por igual y no se puede dejar al descubierto poblaciones que hayan sido identificadas previamente con signos de impacto de violencia de género. Este programa se crea para fortalecer y ayudar a las organizaciones sin fines de lucro a expandir sus servicios e impactar más municipios, comunidades y/o sectores que no se hayan podido impactar de manera adecuada a causa de la pandemia COVID-19; así como atender a más víctimas de violencia de género y prevenir esto a través de campañas de educación y divulgación. Proveer equipos y servicios necesarios para la prevención y mitigación del COVID-19 y el impacto causado por la pandemia, entre otros. El *Final Rule* establece que:

For example, the pandemic exacerbated the impact of domestic violence, sexual assault, and human trafficking; enumerated eligible uses like emergency housing assistance, cash assistance, or assistance with food, childcare, and other needs could be used to support survivors of domestic violence, sexual assault, or human trafficking who experienced public health or economic impacts due to the pandemic.

Las organizaciones elegibles, según requisitos de elegibilidad en la sección 4,

- deberán tener programas establecidos para atender a esta población;
- deberán demostrar experiencia y cantidad de personas impactadas a través de sus programas.

Las categorías permitidas para este programa serán:

1. Pérdida de Ingresos ("Revenue Loss")
2. Impacto Económico

Categoría de Pérdida de Ingresos ("Revenue Loss")

- Podrán solicitar todas las entidades sin fines de lucro que demuestren haber tenido pérdida de ingresos durante la pandemia del COVID-19.
- Deberán incluir en la solicitud la evidencia de su pérdida de ingresos, así como sus estados financieros del 2019, 2020 y 2021. Se incluye la hoja de cálculo para ser completada y enviada con la solicitud de fondos⁴.
- La cantidad elegible para subvención será la cantidad validada como pérdida de ingresos.
- Podrán solicitar las organizaciones sin fines de lucro, aunque hayan participado en la fase I o II del programa con proyectos bajo la categoría de salud pública e impacto económico.
- Las organizaciones que en Fase I o II recibieron una asignación de fondos bajo esta categoría, pero la asignación fue menor a la pérdida de ingresos que tuvo, podrá solicitar siempre y cuando pueda demostrar la diferencia.

Categoría de Impacto Económico

Para esta categoría se tomará en consideración el impacto económico o adverso que haya sufrido una entidad sin fines de lucro. *Si su entidad tuvo pérdida de ingresos, debe solicitar bajo la categoría de Pérdida de Ingresos.* Por consiguiente, para esta categoría deberá justificar lo siguiente:

1. Aunque no tuvieron pérdida de ingresos, la entidad no tiene la capacidad económica para atender la población que atendían antes de la pandemia.
2. Que no tiene la capacidad económica para expandir sus servicios a otros municipios, comunidades y/o sectores que lo necesitan.
3. Que sus ingresos bajaron, aunque no tuvieron pérdida de éstos.
4. Deberán incluir sus estados financieros del 2019, 2020 y 2021.

⁴ Ver Hoja de cálculo adjunta para la determinación de pérdida de ingresos.

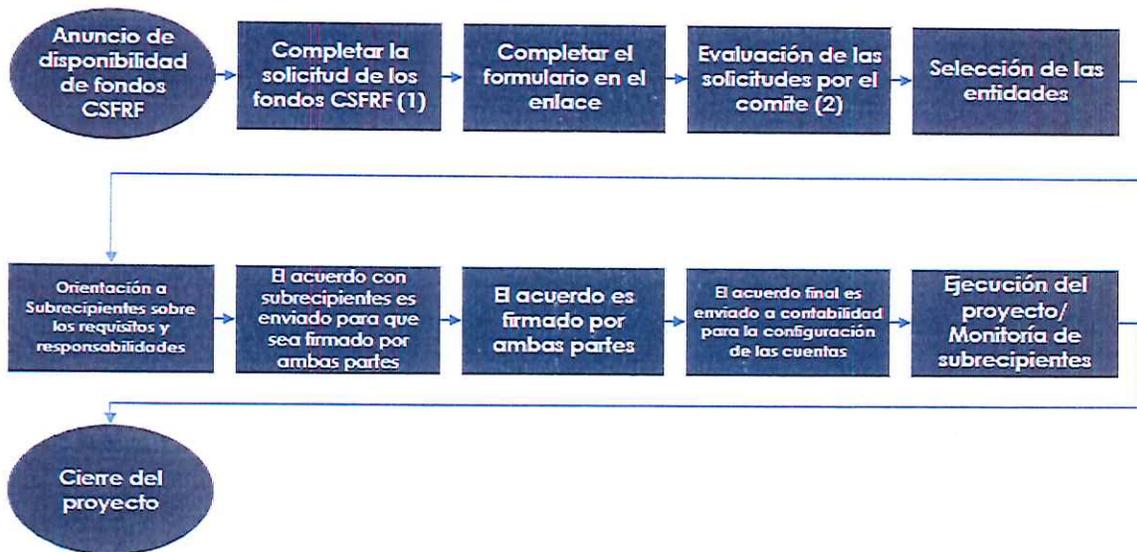
Es de suma importancia que sustente con datos y estadísticos la población que atiende, la que atendía antes de la pandemia y el número de personas nuevas que prevé atender con esta subvención.

Se hace la salvedad que existen organizaciones participando actualmente en el programa bajo la categoría de salud pública e impacto económico en las Fase I y Fase II, con proyectos que deben ser culminados antes de comenzar la próxima fase III. No obstante, si se encuentra dando los servicios de la primera o segunda fase, el Comité de Evaluaciones tomará en consideración la manera cómo la entidad ha cumplido con los requisitos del programa y si han tenido hallazgos notificados por el equipo de reportes en AAFAF. El incumplimiento durante la fase I o la fase II de una entidad lo descualifica para participar en la Fase III.

Deberán justificar que con esta subvención:

1. Que atenderán población que no han podido atender por la pandemia o porque no tenían los recursos económicos.
2. Que expandirán servicios a otros sectores o municipios y no tenían el personal o el dinero necesario.
3. Podrán presentar y justificar proyectos de divulgación y educación ("Outreach") de prevención de violencia de género. Incluyendo la distribución de equipo de protección y mitigación del COVID-19.
4. Podrán justificar la necesidad de más personal para atender población o servicios adicionales que no hayan podido prestar a raíz de la pandemia del COVID-19.
5. Los albergues u hogares podrán justificar equipos o personal necesario para mitigar el COVID-19, personal necesario para atender nueva población a impactarse.
6. Podrán justificar asistencia o nuevos servicios para personas con discapacidades que hayan sido afectadas por la violencia de género. También la contratación de personal especializado para atender a esta población, como, por ejemplo, intérpretes de lenguaje de señas, equipo especializado para divulgación, educación o servicios para personas no videntes, entre otros.
7. Podrán justificar la implementación de servicios nuevos identificados a raíz de la pandemia COVID-19 y/o poblaciones desprovistas anteriormente de servicios, o que necesiten algún tipo de servicios especializados.

Coronavirus State Fiscal Recovery Fund
Tercera Fase: Proceso de Subvención del Subrecipiente



Notas:

(1) Para que una solicitud sea considerada, debe estar con la información debidamente completada y los anejos requeridos.

(2) Los criterios de evaluación están basados en los servicios ofrecidos a la comunidad dentro de las prioridades establecidas en la OE-2021-013 del 25 de enero de 2021.

Figura 1. Flujograma de la Subvención del Subrecipiente

Para este proceso, se le requerirá llenar una solicitud a través de uno de los siguientes enlaces según la categoría que solicita:

- | | | |
|-----------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| HACER CLICK
PARA ACCEDER
A ENLACE QUE
CUALIFIQUE | → | Solicitud de fondos CSFRF- Asistencia a Organizaciones sin fines de Lucro: Trabajando Contra la Violencia de Género IMPACTO ECONOMICO |
| | → | Solicitud de fondos CSFRF - Asistencia a Organizaciones sin fines de Lucro: Trabajando Contra la Violencia de Género PERDIDA DE INGRESOS |

Deben cumplir con proveer toda la información requerida dentro del formulario y anejar los documentos requeridos. Un comité evaluador seleccionará aquellas solicitudes, luego de ser evaluadas, según su discreción. Los criterios de evaluación están basados en los servicios ofrecidos a la comunidad dentro de las prioridades establecidas en la

otrora OE-2021-013 de 25 de enero del 2021, y la OE-2022-035 de 23 de junio de 2022, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, A Los Fines de Extender el Estado de Emergencia Ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico[...] y Para Establecer Medidas de Seguimiento y Monitoreo para Atender la Emergencia.

Una vez las subvenciones sean otorgadas, cada solicitud estará debidamente documentada y sujeta a control y auditoría, por lo que las organizaciones subvencionadas conservarán la información para respaldar los gastos bajo el Programa, esto con fines de auditoría y cumplimiento.

3. Fecha de entrega de la solicitud e instrucciones

AAFAF, como entidad principal y recipiente de los fondos del programa CSFRF, tiene la responsabilidad de proveer igualdad de oportunidades a cualquier Entidad Solicitante que esté interesada en allegarse a los fondos. Es por esto por lo que se está solicitando que todas las organizaciones sometan su propuesta en cumplimiento con los formatos incluidos en esta guía. A continuación, encontrará las fechas establecidas para este programa.

Fecha	Acción
1 de abril de 2022	Final Rule entra en vigor
29 de marzo de 2023	Aviso de Oportunidad de Fondos Abre período de solicitud
28 de abril de 2023	Cierra período de solicitud
8 de agosto 2023	El recipiente comienza a someter el Reporte de Uso de Fondos los días 5 de cada mes para el mes anterior hasta que el gasto total de los fondos es evidenciado
30 de junio de 2024	Fecha límite para el uso de los fondos subvencionados por el recipiente
31 de julio de 2024	El recipiente somete el reporte final de los fondos y evidencia de gastos a la AAFAF
agosto a noviembre de 2024	El Programa audita el uso de los fondos para cumplimiento al Programa Federal

Fecha	Acción
	y las guías de la AAFAF y persigue la recuperación de los fondos si aplica
31 de diciembre de 2024	Cierre de programa

* Sujeto a cambios, dependiendo de las necesidades del Programa.

4. Requisitos de elegibilidad

La entidad solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad para poder solicitar fondos del programa CSFRF.

- Ser una entidad sin fines de lucro que provea recursos para asistir a víctimas de violencia de género en Puerto Rico
- Registro SAM
 - AAFAF no puede otorgar una subvención hasta que la organización tenga un Unique Entity ID (UEI), el cual se solicita registrándose en SAM.gov y también cumpla con los requisitos para mantener un registro SAM activo con información actualizada.
 - <https://sam.gov> Este es el sitio oficial para registrarse para hacer negocios o ser elegible para recibir subvenciones (dinero) del gobierno federal. El registro es gratuito.
- Suspensión y exclusión
 - Una organización no puede realizar negocios o recibir subvenciones del gobierno federal si ha sido excluida, suspendida o propuesta para la exclusión. Esto incluye subvenciones, "subawards" y contratos.
 - Visite <https://sam.gov/content/exclusions> para buscar registros de exclusión.
- Cumplimiento con el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, conocido como la Ley 2-2018.
- Número de Identificación del Contribuyente (Seguro Social Patronal o EIN)
- Evidencia de registro de entidad en el Departamento de Estado de Puerto Rico
 - Nombre, cargo y correo electrónico del representante autorizado.

5. Gastos permitidos

Los gastos permitidos, serán aquellos gastos directos para pagar recursos dirigidos a brindar ayuda a las víctimas de violencia de género según la lista

presentada a continuación. Todos los gastos deben ser gastos permitidos bajo la 2 CFR 200 Subparte E⁵, tales como:

- a) Pagos de nóminas de empleados y beneficios marginales. No es permitido el pago para descuentos de cuotas de uniones.
- b) Contratos para servicios profesionales:
 - a. Abogados
 - b. Psicólogos
 - c. Psiquiatras
 - d. Trabajadores sociales
 - e. Médicos
 - f. Enfermeras
 - g. Terapistas
 - h. Instructores para talleres (Talleristas)
 - i. Coordinadores de servicios
 - j. Asesoría profesional para protocolos de intervención con víctimas de violencia
- c) Materiales, enseres y equipos necesarios para ofrecer los servicios de asistencia a las víctimas, incluyendo hospedaje.
- d) Equipos de protección (PPE, por sus siglas en inglés) e higienización, así como personal adicional para limpieza
- e) Material necesario para la divulgación y educación
- f) Artículos médicos o personales de primera necesidad, que se requieren para atender a las víctimas durante la emergencia
- g) Equipo o personal necesario para atender a víctima con discapacidades

⁵ [§ 200.403 Factors affecting allowability of costs](#). Except where otherwise authorized by statute, costs must meet the following general criteria in order to be allowable under Federal awards:

(a) Be necessary and reasonable for the performance of the Federal award and be allocable thereto under these principles. (b) Conform to any limitations or exclusions set forth in these principles or in the Federal award as to types or amount of cost items. (c) Be consistent with policies and procedures that apply uniformly to both federally-financed and other activities of the non-Federal entity. (d) Be accorded consistent treatment. A cost may not be assigned to a Federal award as a direct cost if any other cost incurred for the same purpose in like circumstances has been allocated to the Federal award as an indirect cost. (e) Be determined in accordance with generally accepted accounting principles (GAAP), except, for state and local governments and Indian tribes only, as otherwise provided for in this part. (f) Not be included as a cost or used to meet cost sharing or matching requirements of any other federally-financed program in either the current or a prior period. See also [§ 200.306\(b\)](#). (g) Be adequately documented. See also [§§ 200.300 through 200.309 of this part](#). (h) Cost must be incurred during the approved budget period. The Federal awarding agency is authorized, at its discretion, to waive prior written approvals to carry forward unobligated balances to subsequent budget periods pursuant to [§ 200.308\(e\)\(3\)](#).

- h) Categoría administrativa⁶- se autoriza hasta un tope de [10%](#) del presupuesto presentado en la solicitud de este programa para apoyar a la entidad con los gastos administrativos de apoyo al proyecto. Se podrá autorizar el pago de:
 - a. Contador
 - b. Especialista en recursos humanos
 - c. Asistente administrativo
 - d. Labor de un director de la organización - es un gasto administrativo
- i) Millaje incurrido prestando servicios
- j) Alquiler de vehículos de motor
- k) Cualquier otro gasto de impacto directo al proyecto Trabajando Contra la Violencia de Género en Puerto Rico, que cumpla con las disposiciones de las guías del programa y las guías del Tesoro bajo los fondos ARPA.

Existe diferencia entre las dos categorías que una entidad puede solicitar fondos de este programa por lo que se recomienda a cada solicitante solicitar por la categoría de pérdida de ingresos si es que pueden evidenciar en el cálculo una pérdida material. A continuación, se describen las diferencias entre categorías.

1. En el caso de los **proyectos que se aprueben por la categoría de pérdida de ingresos**, la cantidad subvencionada podrá utilizarse para reinversión en su operación, como por ejemplo el pago de empleados, pago de renta, utilidades, entre otros.

En el caso de los **proyectos que se aprueben por la categoría de impacto económico**, los gastos deben estar en cumplimiento con lo descrito en la sección 5 y no serán para reinversión de sus operaciones regulares (por ejemplo, pago de renta, luz, agua, teléfono, internet, entre otros). Los gastos indirectos no son elegibles bajo el programa en esta categoría. Para ilustrar lo que son **gastos indirectos no elegibles** bajo la categoría de impacto económico refiérase al [2 CFR 200.414](#). **No son elegibles bajo este programa y bajo ninguna de las dos categorías descritas anteriormente, costos para construcción o compra de vehículos.**

⁶ [2 CFR § 200.413 - Direct costs](#)

6. Cumplimiento

Todo subreceptante que reciba fondos del Programa deberá retener evidencia de pago por un período de diez (10) años. Por otra parte, al aceptar los fondos del programa CSFRF, el subreceptante está obligado a certificar el uso correcto y legal de los fondos, a cumplir con el 2 CFR 200 y todos los reglamentos federales y estatales aplicables, además, se compromete a cooperar en cualquier procedimiento de auditoría solicitado por el Gobierno de Puerto Rico u otra entidad gubernamental con jurisdicción sobre la materia. El subreceptante deberá cumplir de manera trimestral, el Programa también deberá presentar informes de rendimiento que detallen el progreso e impacto del uso de los fondos CSFRF de forma mensual.

Los informes de rendimiento del Plan de Recuperación incluirán las descripciones de los proyectos financiados e información sobre los indicadores de rendimiento y los objetivos de cada subvención para ayudar a los residentes locales a entender cómo el gobierno está utilizando los recursos sustanciales proporcionados por el programa del Fondo de Recuperación Fiscal Estatal y Local por Coronavirus. Los subreceptantes retendrán las evidencias presentadas al Departamento de Hacienda con el propósito de certificar los requisitos del Programa para el desembolso de los fondos.

Dicha evidencia incluye los registros del subreceptante elegible y cualquier otra documentación que certifique el cumplimiento con los requisitos del Programa. Los subreceptantes reconocen y aceptan los procesos de auditoría que se realicen de dichos registros a discreción del Gobierno de Puerto Rico u otras autoridades federales que tengan jurisdicción en este asunto.

Finalmente, el Programa se reserva el derecho de aprobar y denegar las solicitudes enviadas ante su consideración. La presentación de una solicitud no constituye aprobación. En el caso de que la solicitud sea denegada, la Entidad recibirá carta de denegación vía correo electrónico en conjunto con la rúbrica de evaluación. El Programa se reserva el derecho de 1) retener cualquier importe adicional en caso de incumplimiento con requisitos de reporte y/o en el caso que se evidencie utilización que contravenga las disposiciones contenidas en el Final Rule y 2 CFR 200, 2) de reevaluar servicios elegibles cónsonos con la 2 CFR 200.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Negociado de la Policía de Puerto Rico

ANEJO E

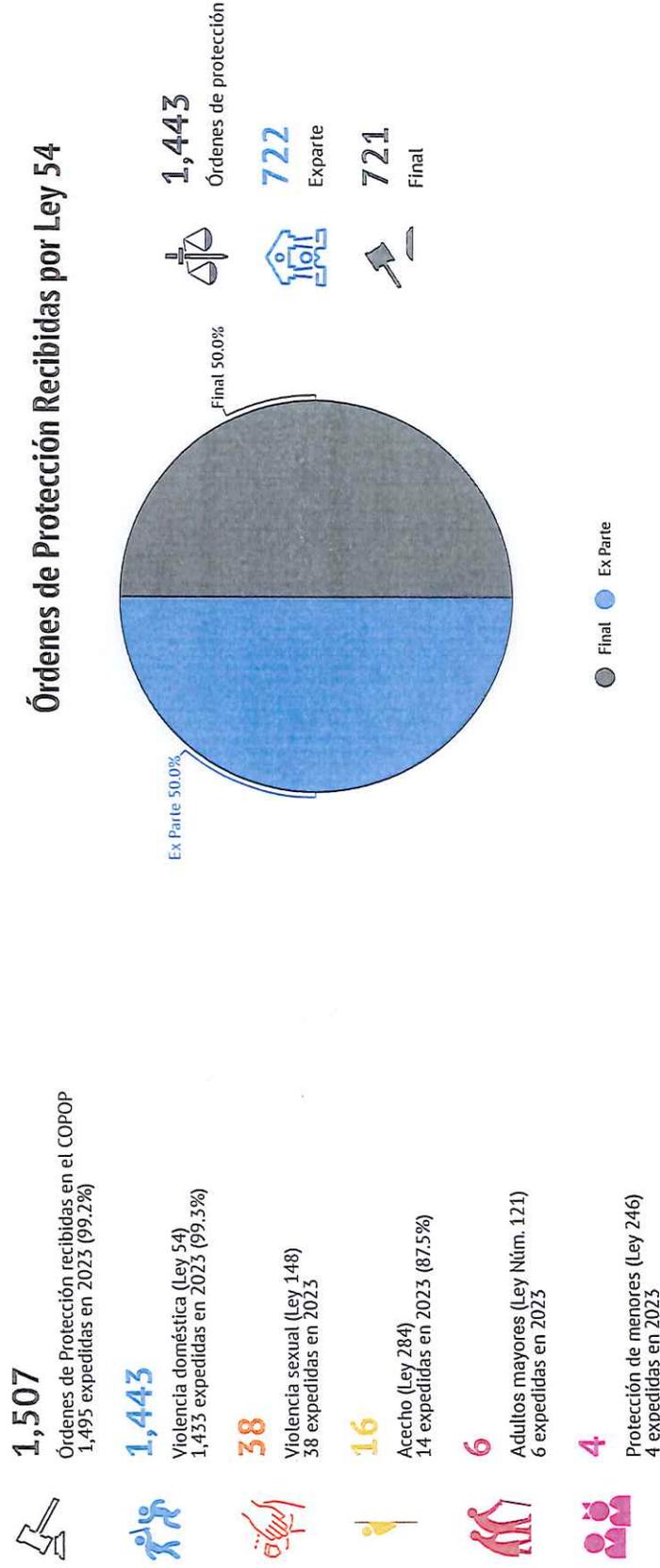
Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección en todas las Areas Policiacas Datos preliminares Enero a Febrero de 2023



Tipos de órdenes de protección recibidas en el COPOP

1 de enero al 28 de febrero de 2023

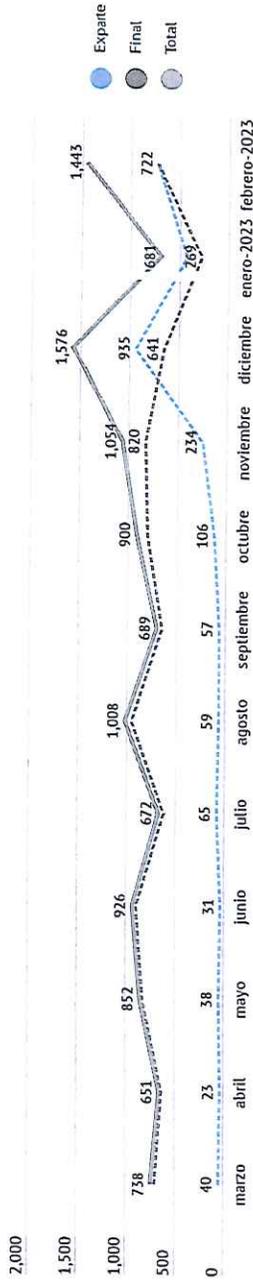
Este informe se presenta como parte de los esfuerzos del Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP). Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2023 en el COPOP, adscrito al Negociado de la Policía, independientemente de su fecha de expedición por el tribunal.



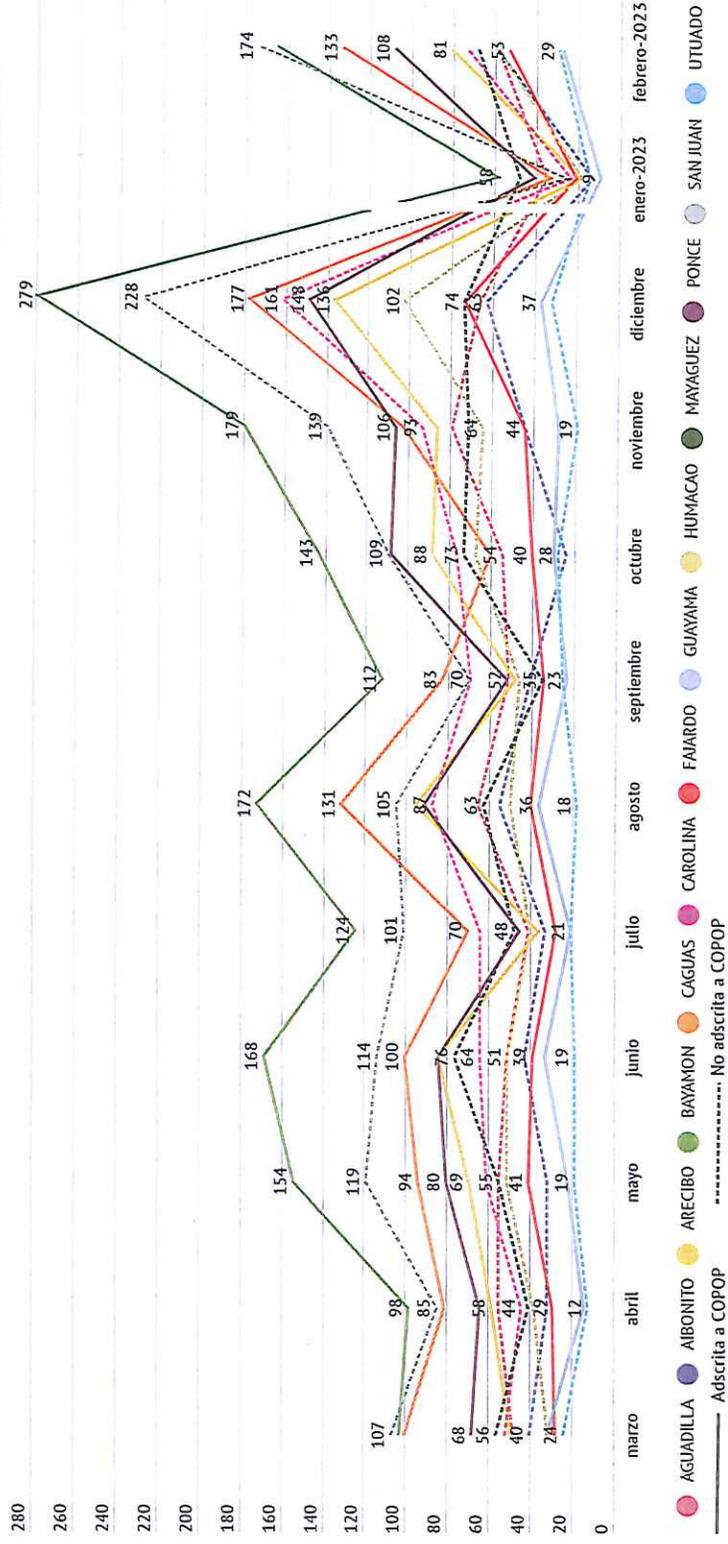
Órdenes de protección Ley 54

recibidas en COPOP

(1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2023)



Área Policial	Órdenes de Protección
AGUADILLA	93
AIBONITO	72
ARECIBO	100
BAYAMON	223
CAGUAS	166
CAROLINA	96
FAJARDO	74
GUAYAMA	36
HUMACAO	76
MAYAGUEZ	116
PONCE	149
SAN JUAN	199
UTUADO	43



Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas entre el 1 de enero de 2022 y el 28 de febrero de 2023 en el Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección, adscrito al Negociado de la Policía.

Órdenes de protección Ley 54

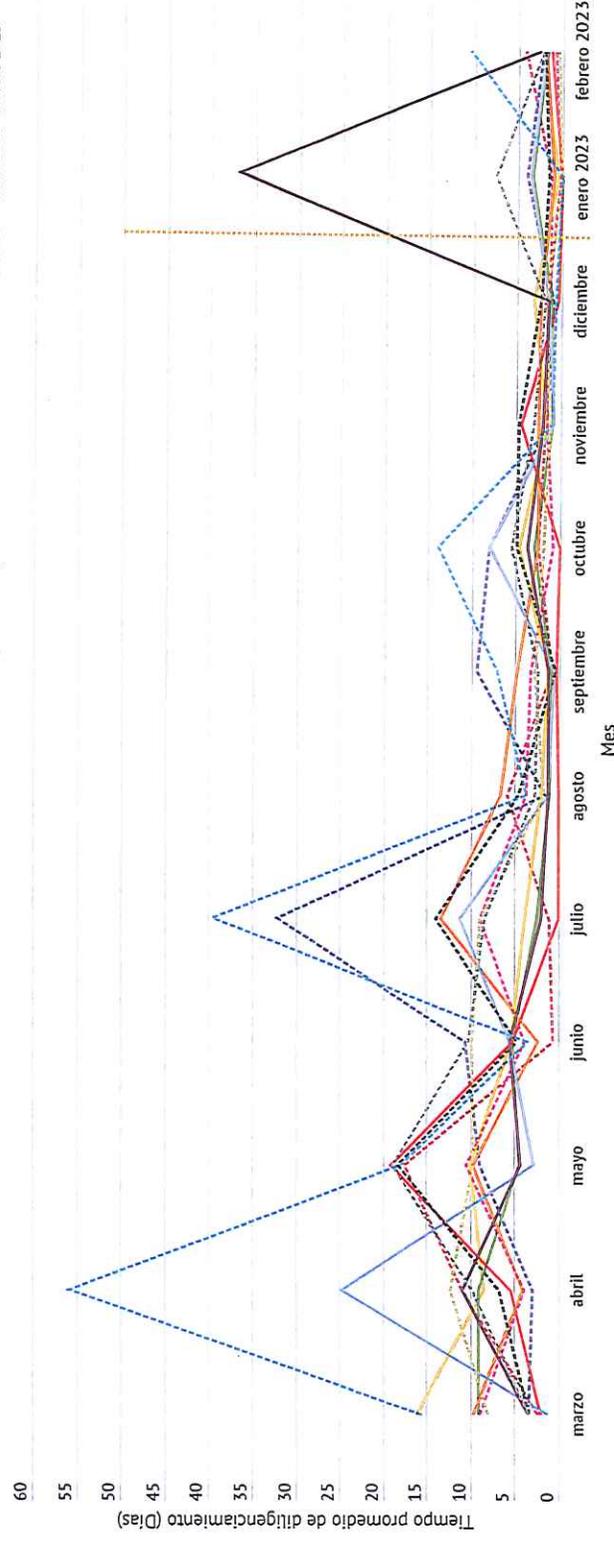
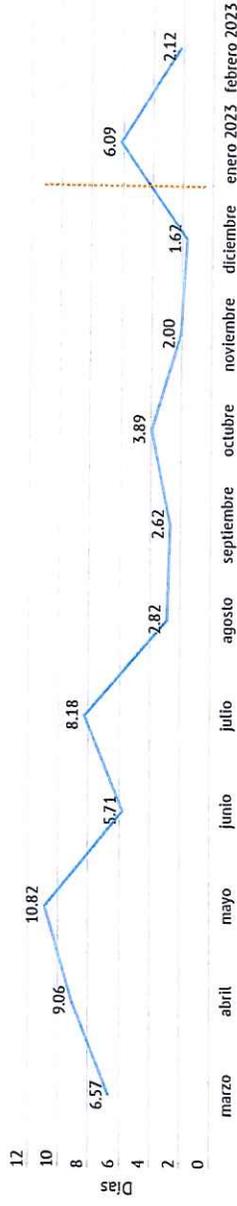
recibidas en COPOP

(1 de enero al 28 de febrero de 2023)



2.12 días

Área Policial	Tiempo promedio de diligenciamiento (en días) durante el mes de febrero de 2023
AGUADILLA	4.17
AIBONITO	2.18
ARECIBO	2.21
BAYAMÓN	1.72
CAGUAS	1.90
CAROLINA	0.81
FAJARDO	1.19
GUAYAMA	1.82
HUMACAO	0.47
MAYAGÜEZ	1.92
PONCE	2.44
SAN JUAN	2.15
UTUADO	10.46

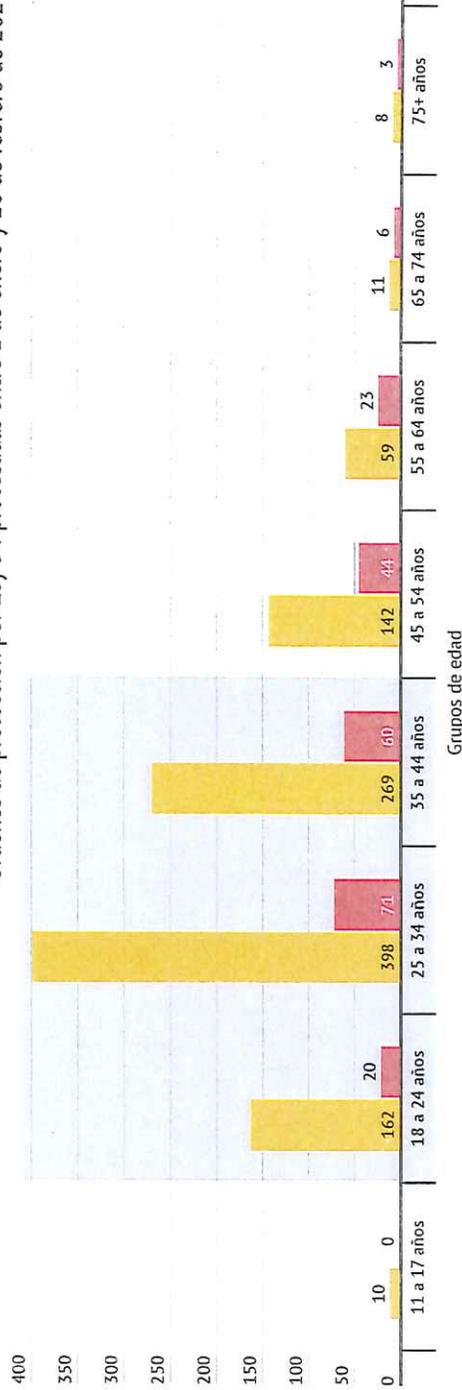


Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 en el Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección, adscrito al Negociado de la Policía.

----- No adscrita a COPOP

Edad y género de parte peticionaria

Órdenes de protección por Ley 54 procesadas entre 1 de enero y 28 de febrero de 2023



80.8%

Aproximadamente 8 de cada 10 partes peticionarias de OP por Ley 54 se identificaron del género femenino (1,164/1,441)



71.2%

Sobre 7 de cada 10 partes peticionarias femeninas de OP por Ley 54 tienen entre 18 y 44 años (829/1,164)



18.9%

Partes peticionarias de OP por Ley 54 son de género masculino (272/1,441)



6.6%

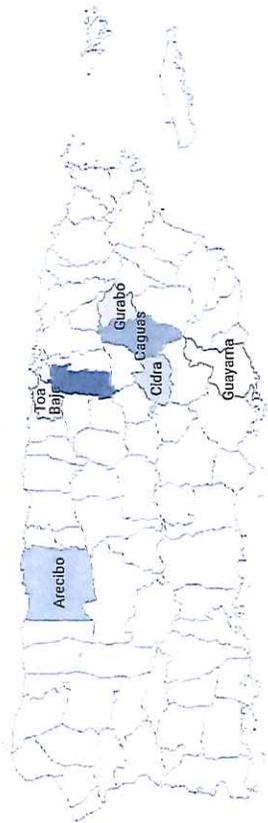
De las OP por Ley 54 fueron expedidas entre personas del mismo género (45/681)



9.9%

De las OP no tenían información de edad o género de la parte peticionaria (n=142)

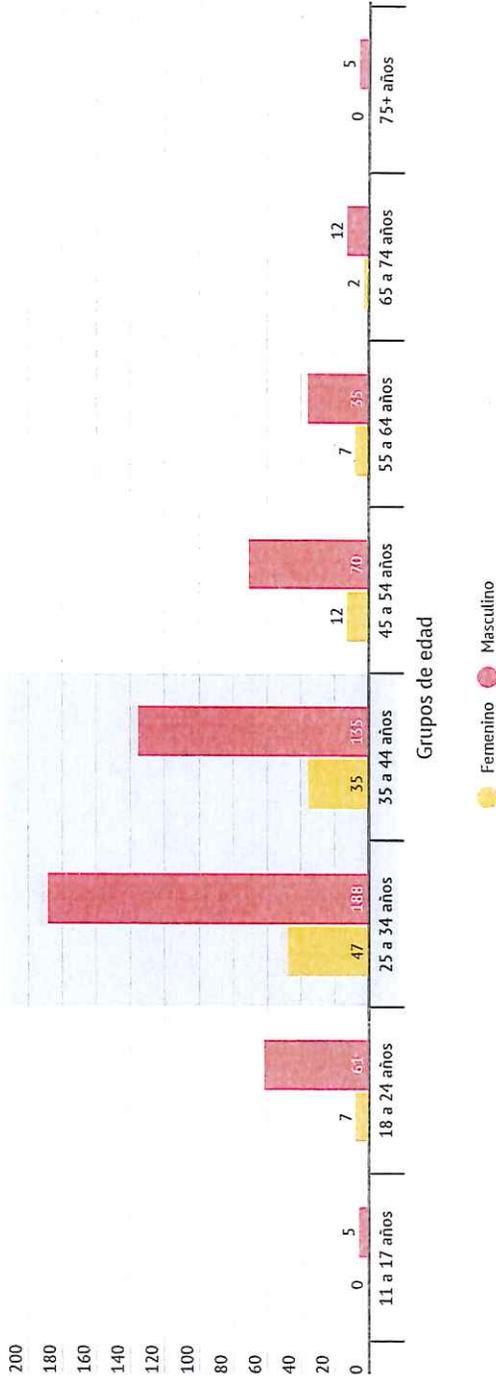
Patrullaje preventivo coordinado entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023



Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2023 en el Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección, adscrito al Negociado de la Policía.

Edad y género de las partes peticionadas por Ley 54

1 de enero a 28 de febrero de 2023



80.9%

Partes peticionadas en OP por Ley 54 se identificaron como masculino (1,167/1,443)



56.0%

Casi 3 de cada 5 partes peticionadas que se identificaron como hombres tenían entre 25 y 44 años (653/1,167)



56.8%

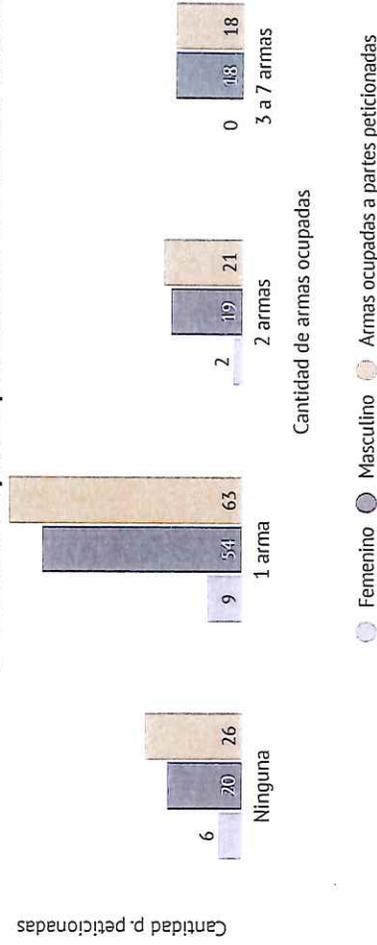
Casi dos tercios de las peticionadas de género femenino tenían entre 25 y 44 años (155/273)



8.7%

Sin información de edad o género de la parte peticionada (n=126)

Información de partes peticionadas con licencia de armas



9.1%

Partes peticionadas con licencia de armas (131/1,443)

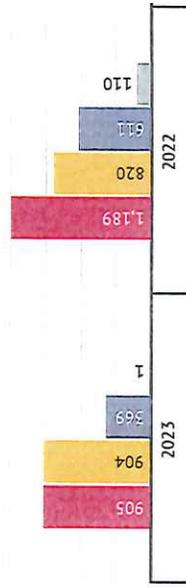
214

Armas ocupadas tras revocación de licencias de armas (131 partes peticionadas)

Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2023 en el COPOP, adscrito a la Unidad de Violencia de Género del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Incidentes de Violencia Doméstica, 2023 vs 2022

Enero a Febrero



● Incidentes ● Incidente produjo arresto(s) ● Convicciones ● Radicación de cargo(s)

-23.9%

En 2023 se han reportado 23.9% menos incidentes en comparación con el mismo periodo en el 2022.

99.9%

En 2023, el 99.8% de los incidentes han producido arrestos, en comparación con 69.0% para el mismo periodo en 2022.

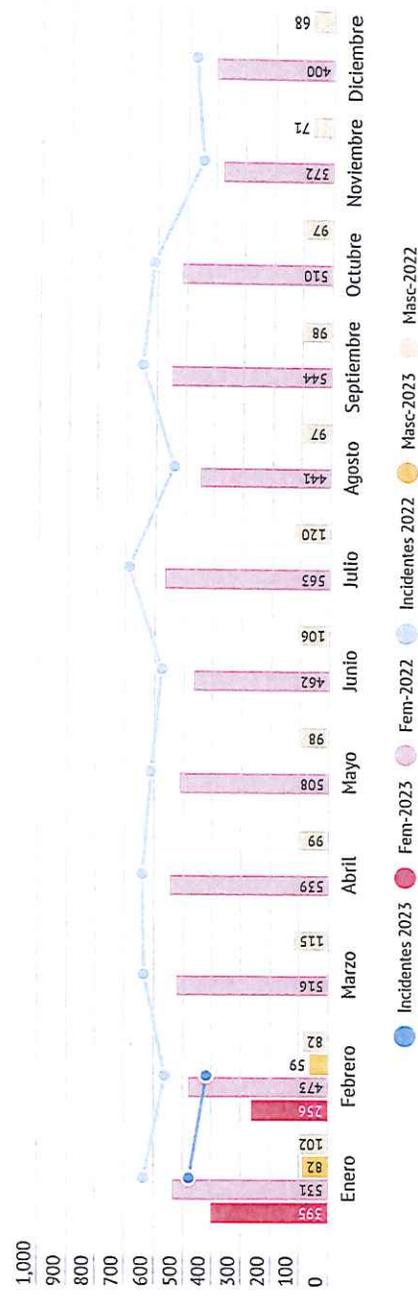
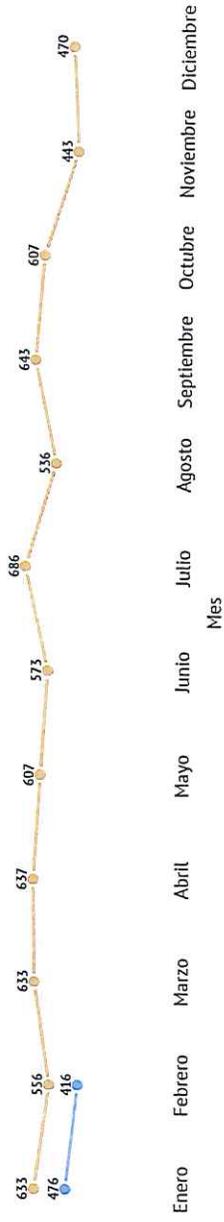
40.8%

En 2023, se han radicado cargos en el 42.2% de los incidentes de violencia doméstica, en comparación con 51.4% en 2022.

0.3%

En 2023, 0.3% de los incidentes radicados resultaron en convicciones, comparado con 18.0% en 2022.

Se presentan los incidentes ocurridos entre el 1ro y el 31 de enero de los años 2022 y 2023, respectivamente, registrados en el módulo de Violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, utilizando el formulario PPR-621.5 (7/mar/2023).



84.3%

En enero de 2023, el 83.0% de las víctimas eran del grupo femenino, en comparación con 84.4% en el mismo periodo del 2022.



Lanzamiento Programas – Orientación

Trasfondo:

En el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y en la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), creemos, firmemente, en la política del Gobierno de Puerto Rico, de cero tolerancia al discrimen y a la violencia por razón de género que establecen las leyes estatales y federales aplicables.

A tales efectos, nos hemos dado a la tarea de crear varias iniciativas en favor de las mujeres que laboran en nuestra organización con el propósito de empoderarlas para mejorar su calidad de vida y alcanzar éxitos personales y profesionales. Estas iniciativas van dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género. De la misma forma, parte de estas iniciativas tiene libre acceso a la participación de los hombres que trabajan en nuestra Organización.

Creemos que impactando a nuestros empleados y dándoles herramientas de crecimiento y desarrollo, y estrategias de manejo de situaciones difíciles, mas allá de las destrezas para el ejercicio de sus funciones, aportamos a una mejor calidad de vida para ellos y sus familias. Las familia como base de la sociedad sirve para construcción de una nueva plataforma de vida y valores, así como para la destrucción de los mismos.

Creemos y confiamos en que, si fomentamos una cultura de respeto, dignidad, valores y empoderamiento, transformamos una familia a la vez y esta familia impacta a otras, nuestra sociedad tiene mayor posibilidad de mejorar y afectar de manera positiva las próximas generaciones. Ante ello, presentamos tres inactivas para el desarrollo y crecimiento personal y profesional de nuestros(as) empleados(as), y esperamos que aporten a mejorar la calidad de vida de ellos y sus familias.

Programa Empoderando la mujer



- Históricamente, la mujer ha sido discriminada en el mundo laboral, así como en otras áreas de la sociedad. Aun teniendo las mismas competencias que el hombre para ocupar una posición, regularmente, se le niega la oportunidad y si se la otorgan le ofrecen una compensación menor a los hombres que ocupan la misma posición.

- El **Programa Empoderando la Mujer**, es una iniciativa que pretende, entre otras cosas, demostrar, aun a nosotras mismas, que somos valiosas y que somos un ente importante de todas las áreas sociales, incluyendo el escenario laboral.
- Nuestra intención es resaltar la imagen de la mujer y que ocupen el lugar que les corresponde y que se han ganado tras años de servicio, luchas y apoyo a nuestra gestión gubernamental, misión y visión.
- A raíz de la Ley Núm. 141-2018 Plan de Reorganización del DDEC, hubo un aumento sustancial en la fuerza trabajadora femenina, lo que nos hace movernos a una estructura gubernamental más ágil y proactiva, implantar nuevos estilos de trabajo, productividad, eficiencia y calidad en el servicio que ofrecemos a la ciudadanía.
- Esto lo lograremos si trabajamos para alcanzar la igualdad de oportunidades y un ambiente de trabajo saludable y de respeto, como una valiosa contribución a la capacitación, el desarrollo y el empoderamiento de la vida y las metas de las mujeres en nuestra Organización, logrando un balance que redundará en fomentar esa misma cultura en las familias representadas en nuestra fuerza laboral, y a su vez aporta a los cambios en las próximas generaciones.
- El Programa tiene las siguientes metas:
 - Ofrecerles a las mujeres las herramientas necesarias para su desarrollo, independencia y profesionalización; así como empoderarlas para obtener las competencias necesarias para alcanzar sus metas y lidiar con cualquier situación que se les presente.
 - Ayudar a reafirmar su autoestima, autoimagen y autovalía.
 - Fomentar equipos exitosos, mediante el respeto a la dignidad, al pensamiento, al trabajo y a la valiosa aportación que realizan las mujeres que trabajan con nosotros.
 - Educarlas y ayudarles a manejar situaciones relacionadas al tema de la doble jornada y como ésta incide en un aumento en los niveles de estrés, cambios de estados de ánimo, problemas de salud, conflictos familiares, baja en la productividad y en el nivel de desempeño.
- El programa está a cargo de la Sra. Mayra Vélez Díaz, con la asistencia del equipo de adiestramiento liderado por la Sra. Ana Teresa Figueroa Fontáñez y del equipo de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

Proyecto Social Alcance



- Este es un proyecto social que surge de la inquietud de nuestra directora Cynthia del Mar Rivera Marrero, por apoyar sectores de nuestra sociedad con oportunidades de mejorar su calidad de vida.
- Y, también surge de los casos que llegan a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales referidos por empleados que han identificado que otros compañeros están atravesando situaciones personales imprevistas, de salud o familiares en la que, en las que, como equipo, todo el personal se ha unido para asistirle en la consecución de las herramientas para mejorar su situación o necesidad.
- Este proyecto es un medio para poner en marcha los talentos y el deseo de servir de un comité de trabajo que desea marcar la diferencia. Más allá del servicio como empleados en la agencia, queremos alcanzar personas, entidades o familias que necesitan una mano que les ayude a obtener lo necesario para salir adelante o resolver una situación de emergencia o imprevista.
- Y de la misma forma, tomando en cuenta que pasamos más tiempo en el trabajo y llegamos a ser una familia extendida, unos de otros, queremos asistir a nuestros compañeros para trabajar con las situaciones de emergencia que se les presente y que interfieran con su bienestar y su trabajo.
- El programa está a cargo de la Sra. Mayra Vélez Díaz, con la asistencia de un Comité que está en proceso de formación, el equipo de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, liderado por la Sra. Cynthia del Mar Rivera Marrero.

Programa de Desarrollo y Adiestramiento de los Recursos Humanos



- La Ley Núm. 8-2017, Sección 6.5, dispone que el adiestramiento constituye parte esencial del principio de mérito y que es indispensable atemperar los adiestramientos al Siglo XXI. Esta sección de la Ley persigue profesionalizar la carrera del servidor público, de manera que éstos estén preparados para enfrentar los retos organizacionales y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.
- Ante esto, nos dimos, el equipo de adiestramiento, liderado por la Sra. Ana T. Figueroa Fontanez, de estudiar las necesidades del personal del DDEC y de PRIDCO, luego de la reorganización en virtud de la Ley Núm. 141-2018. De esta forma, trabajamos en un procedimiento que atemperara las necesidades de la agencia, los servicios que se ofrecen y el desarrollo profesional de todo el personal para hacer de la Organización una más competitiva y mejorar la calidad de nuestros servicios a la ciudadanía.
- Así surge el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de los Recursos Humanos el cual tiene el propósito de coordinar actividades educativas que guarden relación con el trabajo que realiza o se realizará en un futuro cercano.
- El Programa persigue, ofrecer oportunidades para el desarrollo y mejoramiento profesional, capacitar y fomentar el aumento en productividad, satisfacción y eficiencia de los recursos humanos, así como ampliar el desarrollo de sus destrezas, crecimiento y calidad profesional.
- Así desarrollamos el documento denominado *Normas para el Programa de Adiestramiento y Desarrollo de los Recursos Humanos*. Ahí podrán encontrar el procedimiento para solicitar adiestramientos.
- Es importante mencionar que algunos de las actividades educativas son compulsorias para darles las herramientas que necesitan para su desarrollo profesional y otras pueden solicitarlas, según las necesarias para el ejercicio de sus funciones o las necesidades de su área de trabajo.
- Este Programa está a cargo de la Sra. Lynette Saldaña Rivera, con la asistencia del equipo de adiestramiento liderado por la Sra. Ana Teresa Figueroa Fontáñez.